



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La persecución penal y la excesiva petición de la medida de
prisión preventiva en el distrito fiscal de Lima Este, 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cueva Gil, Kinberly Marielena (orcid.org/0000-0003-0831-7849)

ASESORES:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

Mg. Rosales Artica, David Enmanuel (orcid.org/0000-0002-8589-3690)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres, por su apoyo incondicional, por ser mi fortaleza para seguir adelante y principal motivo de superación, gracias por ser parte de este logro profesional.

Agradecimiento

A Dios, por darme salud y sabiduría para emprender cada logro en mi vida profesional.

A mi asesor, Mg. Manuel Benigno Villanueva De La Cruz, por sus enseñanzas, por su guía, sus aportes y su orientación en el desarrollo de la presente investigación.

Índice de contenido

| | Pág. |
|--|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenido | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de figuras | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 15 |
| 3.1 Tipo y diseño de la investigación | 15 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 15 |
| 3.3 Escenario de estudio | 16 |
| 3.4 Participantes | 16 |
| 3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos | 16 |
| 3.6 Procedimientos | 17 |
| 3.7 Rigor científico | 17 |
| 3.8 Método de análisis de la información | 17 |
| 3.9 Aspectos éticos | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 38 |
| VI. RECOMENDACIONES | 40 |
| REFERENCIAS | 41 |
| ANEXOS | 49 |

Índice de tablas

| | Pág. |
|-------------------------------------|------|
| Tabla 1: Categorías y Subcategorías | 15 |
| Tabla 2: Participantes | 16 |

Índice de figura

| | Pág. |
|---|------|
| Figura 1: Palabras frecuentes de la primera categoría | 20 |
| Figura 2: Categoría 1: La persecución penal | 21 |
| Figura 3: Palabras frecuentes de la segunda categoría | 22 |
| Figura 4: Categoría 2: La medida de prisión preventiva | 23 |
| Figura 5: Primera subcategoría de la primera categoría: La acción penal | 25 |
| Figura 6: Segunda subcategoría de la primera categoría: Principio acusatorio | 26 |
| Figura 7: Primera subcategoría de la segunda categoría: Aspectos relevantes de la prisión preventiva | 27 |
| Figura 8: Segunda subcategoría de la segunda categoría: Presupuestos materiales | 29 |
| Figura 9: Tercera subcategoría de la segunda categoría: La proporcionalidad de la medida | 31 |

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022. Esta investigación se realizó con el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y diseño fenomenológico, centrándose en ahondar la realidad problemática; para ello se empleó el recojo de información de los participantes, consistentes en cinco fiscales penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Anita – Ate, encargados de la persecución penal y la elaboración de los requerimientos de Prisión Preventiva, mediante la utilización de la técnica de la entrevista; asimismo, se aplicó el método inductivo y analítico en el desarrollo de la presente investigación, procesando la data mediante el uso del software ATLAS. Ti.23, obteniendo posteriormente, las conclusiones y recomendaciones del objeto de estudio.

Palabras clave: Prisión preventiva, persecución penal, Ministerio Público.

Abstract

The general objective of this research is to analyze whether the criteria and parameters used by the Public Prosecutor's Office in its request for pretrial detention avoids the excessive request for pretrial detention in the Prosecutor's District of East Lima, 2022. This research was conducted with a qualitative approach, basic research type and phenomenological design, focusing on delving into the problematic reality; For this purpose, information was collected from the participants, consisting of five criminal prosecutors from the Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Santa Anita - Ate, in charge of criminal prosecution and the elaboration of Pretrial Detention requirements, through the use of the interview technique; likewise, the inductive and analytical method was applied in the development of this research, processing the data through the use of the software ATLAS. Ti.23 software, subsequently obtaining the conclusions and recommendations of the object of study.

Keywords: Pretrial detention, criminal prosecution, Public Prosecutor's Office.

I. INTRODUCCIÓN

El problema de indagación se centra en que se ha observado que existen casos donde se ha solicitado esta institución procesal de una forma innecesaria e injustificada, no cumpliendo con realizar una adecuada aplicación y motivación de los criterios y parámetros establecidos en el sistema penal para solicitar esta medida; con respecto a ello, la Organización de Estados Americanos (OEA), ha considerado esta medida más una pena anticipada que una medida coercitiva, desvirtuando su cualidad excepcional.

Por otro lado, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la ONU se ha advertido que uno de los grandes problemas es su uso excesivo; razón por la cual, la investigación parte en comprobar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público (MP), en la elaboración de su requerimiento de prisión preventiva, son los adecuados para evitar la excesiva petición de esta medida.

A continuación, se procede a describir algunos aspectos de esta realidad problemática.

En el ámbito internacional, la Constitución de Ecuador establece que debe primar la libertad como regla general, mientras que la prisión provisional es excepcional, siendo otorgada cuando se cumple con los presupuestos y requisitos previstos dentro de la normativa, y siempre que se haya agotado otras medidas coercitivas o que estas sean insuficientes o ineficientes para garantizar la presencia del procesado a juicio; asimismo hace hincapié que al ser una medida gravosa debe respetar la proporcionalidad para su aplicación (Serrano, 2019).

Por otro lado, en el ámbito nacional, Dávila (2022), sostuvo que existe un excesivo uso de la prisión preventiva, y que se debe a la ausencia de formación de los administradores de justicia; y a la presión mediática; por lo tanto, para evitar que esta institución se convierta en una regla general, debe cumplir con los supuestos plasmados en el NCPP; además de ello, se debe considerar el principio de excepcionalidad, provisionalidad, presunción de inocencia y motivación, lo que contribuirá a dar un uso adecuado a esta institución.

Finalmente, en el ámbito local, se realizó una investigación, donde se concluyó que un instrumento procesal idóneo para una debida y correcta motivación de los

requerimientos de prisión preventiva, es aplicar el principio de proporcionalidad, dentro de ello, sus sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, el cual evitará el uso excesivo de la misma y que sea aplicada únicamente de manera formal (Chacón y Salazar, 2022).

Se formuló como problema general: ¿Cómo los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022?

Asimismo, se formuló los siguientes problemas específicos: ¿Cuáles son los aspectos relevantes de la prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal?; ¿Cómo se cumple a cabalidad los supuestos materiales establecidos en el NCPP, mediante los requerimientos de prisión preventiva en marco de una correcta persecución penal?; y ¿Cuándo la proporcionalidad de la prisión preventiva es la apropiada para una correcta persecución penal?

La justificación teórica se refleja en la necesidad de generar una discusión académica y jurídica sobre el tema en cuestión y consolidar el resultado obtenido para aplicarlo en casos concretos. La justificación práctica se plasma en que, obtenido los resultados correspondientes, permitirá establecer propuestas para realizar una correcta motivación en los requerimientos, por parte del Ministerio Público y evitar, de esta forma, su uso excesivo e indebido.

La justificación metodológica se rige por el enfoque cualitativo, en el cual mediante técnicas e instrumentos metodológicos se analizará la problemática, obteniendo resultados importantes para contribuir con el mecanismo de nuestra legislación, garantizando el uso moderado y justo de esta medida provisional. Por último, la justificación social abarca en que los resultados obtenidos contribuirán en los especialistas de justicia para emitir y aplicar adecuadamente la prisión preventiva y de esta forma considerarlo como un mecanismo excepcional, debiendo cumplir con derechos y garantías previstas en nuestra carta magna y normativa penal vigente.

Consecuentemente, se planteó como objetivo general: analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022. Asimismo, se planteó como objetivos específicos:

analizar los aspectos relevantes de la prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal; verificar si se cumple a cabalidad los supuestos establecidos en el NCPP, mediante los requerimientos de prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal; y estudiar si la proporcionalidad de la prisión preventiva es la apropiada para una correcta persecución penal.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales:

En Ecuador se realizó una investigación, donde se concluyó que, en los casos analizados, no existió un peligro de fuga del procesado, de igual manera actos anteriores que hayan logrado convencer de que el procesado no estaría presente en juicio, obteniendo como resultado que, el 96.6% de los casos se dictó prisión preventiva sin que esta medida fuese necesaria; además, que fue solicitada como primera opción, sin tomar en cuenta otra medida cautelar; asimismo, el arraigo social se convirtió en un determinante para que el órgano jurisdiccional justifique la orden de prisión preventiva. Concluyó que, existe un abuso de esta medida, convirtiéndolo en ilegales, arbitrarias y vulnerando la ley y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Obando, 2018).

En España, Gonzalo (2020), sustentó que la prisión preventiva debe ser constitucionalmente posible cuando no pueda ser reemplazada por otra medida menos gravosa, ya que debe cumplir con su objetivo de excepcionalidad y de *última ratio*. Asimismo, esta medida debe cumplir su propósito, que es ratificar la disposición del procesado a juicio oral, garantizando la realización de la misma y asegurando la efectividad de la sentencia; de igual manera se ha utilizado esta medida como instrumento conciliador de temor presuntamente producido por el delito con carácter intimidatorio o retributivo, siendo empleado como prevención de delitos y atribuyendo la culpabilidad del procesado, de esta forma, dar ejemplo de la acción de justicia antes del juzgamiento, tanto para reflejar tranquilidad a la sociedad, como para intimidar a posibles delincuentes, vulnerando la presunción de inocencia.

En Argentina, se realizó una investigación, donde señala que la “alarma social” es razón suficiente para quitarle su libertad a una persona, aunque no haya motivo alguno para suponer que existe riesgo de fuga o riesgo procesal, ya que el Código Procesal Penal Federal establecía la persecución social como componente determinante para dictar prisión preventiva, el mismo que fue erradicado tras el rechazo de instituciones y juristas de la oposición. Asimismo, la figura del encarcelamiento preventivo era aplicado erróneamente como el modo eficaz para erradicar el delito, porque de ese modo, los delincuentes obtenían una inmediata

“sanción”; por otro lado, indica que esta figura solo debe ser adoptada para efectuar los únicos fines que es estrictamente procesales (Silvina, 2020).

En Paraguay, se sostuvo que, su constitución nacional establece la utilización de esta medida de forma excepcional, siempre y cuando no exista una medida provisional menos grave; sin embargo, se ha quebrantado la figura de la presunción de inocencia, al existir un incremento ilícito y desproporcional de los sujetos privados de su libertad, lo que genera un colapso en el sistema penitenciario. Por otro lado, no se cumple con el Art. 242 del CPP, el cual señala que esta medida debe ser empleada para imposibilitar la fuga o la obstrucción de la investigación en la comisión de delitos graves, y cuando el procesado no haya brindado garantías para asegurar su presencia en el proceso; asimismo, que los Jueces no realizan un control, fiscalización ni observan detalladamente los requerimientos del Ministerio Público, solo se limitan a resolver en su totalidad los requerimientos para la actuación a juicio (Ocampos, 2023).

Por último, en México se presenta una visión similar a los anteriores países, concluyendo que esta figura procesal, ha sido utilizada de manera indiscriminada por la legislación mexicana que prevé la sanción privativa de la libertad para el 95% de los delitos; asimismo, producto de las dilataciones procesales han ocasionado que las personas procesadas permanezcan largos periodos de tiempo a la expectativa de una resolución; por otro lado, la prórroga de esta medida constituye una pena adelantada para el procesado, además que transgrede su derecho a la presunción de inocencia, y por último que los Jueces tienen el deber de examinar la importancia de que el procesado permanezca en prisión preventiva o suplirla por otra medida cautelar prevista en el Código Penal Federal y culminarla cuando haya vencido el plazo (Ramírez, 2019).

Antecedentes Nacionales:

En la tesis de Cabrera y Gonzáles (2020), indican que se evidencia un acrecentamiento de la aplicación de esta medida por parte de los especialistas de justicia; como desenlace esta figura ha ocasionado que se transgreda los derechos primordiales del debido proceso, el derecho de defensa e imputación necesaria de los sujetos privados de su libertad. Agregando a ello, que la perspectiva que

emplean los Jueces es resaltar la notabilidad y significatoriedad de los supuestos materiales de esta medida, partiendo de la observación de la concurrencia de los mismos, basándose en la fundamentación jurídica de los hechos que efectúa la fiscalía; además que si no se realiza una adecuada calificación jurídica se transgrede la imputación necesaria y la falta de esta restringe el ejercicio de la defensa, aplicando una medida provisional que no sería la idónea.

Por consiguiente, en muchas oportunidades se aplica la medida por el clamor popular, desviándose de su naturaleza jurídica y sin evidenciar objetivamente los supuestos exigidos en su normativa, creyendo erróneamente que aplicándola se está garantizando nuestra seguridad; Asimismo en los requerimientos de esta medida no se visualiza una debida sustentación sobre la evidencia y los elementos de prueba que admitan corroborar los supuestos establecidos en la norma. Concluyendo que actualmente el Derecho Penal no es la *última ratio*, ni la restricción preventiva, una medida de excepción (Missiego, 2021).

Por otro lado, la investigación realizada por Lloclla (2019), concluyó que los especialistas jurídicos concuerdan en que esta medida debe ser utilizada como *última ratio*; debiendo analizarse los supuestos materiales constituidos en el Art. 268° del NCPP, además la Casación 626-2013- Moquegua, el mismo que agrega dos supuestos, la proporcionalidad de la medida y su duración; por lo tanto, debe realizarse una apropiada evaluación de los fundados y graves elementos de convicción, con la finalidad de que la decisión judicial no sea injusta o no esté debidamente motivación, en empero, se observa que no se realiza un correcto examen; por lo contrario, operan bajo la presión mediática; y en otros casos, los fiscales no cuentan con la experiencia y preparación adecuada para emitir sus requerimientos; siendo solicitada con la sola sindicación, sin una evaluación exhaustiva de los elementos de convicción.

En el estudio de Mina (2022), se obtuvo que en la colectividad de casos, existe una adecuada motivación de los requerimientos de prisión preventiva; sin embargo, en otros no se efectúa adecuadamente con motivarlos, resaltando que no se realiza un conveniente estudio del caso, siendo lo conveniente considerar lo previsto en la normatividad vigente, así como las jurisprudencias que se han expuesto sobre la materia, siendo de responsabilidad funcional por parte de los fiscales, quienes

tienen el deber de cumplir con el Reglamento de Organización y funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

De los antecedentes anteriores, se tiene otro factor determinante en el requerimiento de prisión preventiva, el principio de proporcionalidad, por ello se logró averiguar en una investigación, donde se concluyó que los requerimientos no están debidamente motivados con este elemento, solo se hace una alusión general del concepto de los criterios, más no una justificación concreta de un caso determinado; agregando también que no se desarrolla de manera correcta los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Igualmente, se hace hincapié en el sub principio de idoneidad, donde se comprobó que tampoco hay una debida motivación, solo emplea en su requerimiento, copias de significados de este elemento, como una motivación aparente (Medina, 2022).

Como teorías y enfoques conceptuales del marco teórico, se dividió en categorías, siendo la primera: la Persecución Penal, detallándose a continuación sus subcategorías: Acción penal (primera subcategoría) y principio acusatorio (segunda subcategoría).

Persecución Penal, el Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimiento de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Por su parte, Matos et al., (2023), sostiene que en el nuevo sistema penal vigente, la atribución de ejercer la persecución penal está a cargo de los fiscales, quienes, según los juicios de oportunidad y disponibilidad de la acción penal, disponen que hechos delictuosos se persiguen y cuáles no, también cuándo no corresponde la aplicación de una pena en ciertos casos.

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 06- 2009/CJ-116 (13 de noviembre del 2009) indica que la persecución penal, son actos ejecutados por el Ministerio Público,

quien promueve y ejerce el monopolio de perseguir y condenar los delitos previstos en la normativa vigente.

En conclusión, se define la persecución penal como la acción orientada a perseguir la comisión de un supuesto delito e identificar al responsable del hecho delictivo, siendo la autoridad competente encargada de la persecución, el Ministerio Público.

Acción Penal (primera subcategoría), según el autor Barragán (s.f.), la acción penal consiste en poner en conocimiento al órgano jurisdiccional, un hecho presuntamente delictivo, con la finalidad que luego de conocer las pretensiones de las partes, este órgano emita una fallo condenatoria o absolutoria, o en su defecto de ser condenatoria, pueda ser una pena o una medida de seguridad.

En otro punto, la acción penal se considera como el poder jurídico que tiene todo sujeto como tal, y en nombre del cual acude ante un Juez, solicitando su pretensión (López y Bermúdez, 2022).

Mientras que el autor Gimeno (2020), lo definió como un derecho primordial, que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho.

Conforme a lo antes expuesto, se precisa la acción penal como la capacidad que tiene un sujeto de derecho, para acudir al órgano jurisdiccional, poniéndole en conocimiento la comisión de un delito, al haberse vulnerado una norma jurídica penal protegida.

Ejercicio de la acción penal pública, establecida como la declaración de un derecho o como el cumplimiento de un deber, en función de quién sea el sujeto denunciante (Gascón, 2020).

Asimismo, está conformado por un conjunto de actos procesales, los cuales promueven la acción penal con el propósito de ejecutarlas y protegerlas.

Por otro lado, según Valencia (2018), señala que se presenta como una regla general para la colectividad de delitos, ya que el interés público es salvaguardar la coexistencia y la armonía social, prevaleciendo sobre el propio interés particular de la víctima o agraviada por un determinado delito.

Según el artículo 1 del NCPP (2004), instaura dos formas de la acción penal, siendo la primera; la acción penal pública, designado como titular al MP, conforme el artículo IV del título preliminar de la misma normativa que, describe que el MP es el titular del ejercicio Público de la acción penal, mientras que la segunda; es la acción penal privada, estando a cargo ejercerla directamente la víctima del delito.

En ese sentido, se entiende que es pública, porque el Estado, representado por la fiscalía, es quien realiza la persecución, mediante un proceso penal, al enterarse de la presunta realización de un hecho delictivo.

Principio Acusatorio (segunda subcategoría), es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

Este principio está previsto en el inciso 1) del Art. 356° del NCPP (2004), en donde estipula que el juicio es la fase transcendental de un proceso, realizándose sobre la base de la acusación, sin vulnerar las garantías procesales establecidas en la carta magna, y los tratados de derecho internacional de derechos humanos revalidados y admitidos por el Estado.

En conclusión, en nuestro sistema procesal, el principio acusatorio se encuentra determinados en los actos realizados por el fiscal, quien formula acusación, y el juez, quien emite sentencia.

Manifestación, el principio acusatorio se manifiesta mediante acciones mandatorias en el proceso penal.

El Tribunal Constitucional (13 de marzo del 2006) ha establecido determinadas particularidades que deben regir en el principio acusatorio: a) No existe juicio sin acusación, el mismo que debe ser formulado por el MP, ya que el órgano jurisdiccional es quien sentencia; por lo tanto, si no se emite acusación, el proceso debe sobreseerse; b) No puede sancionarse a una persona distinta de la imputada, ni por hechos diferentes de los que fueron materia de imputación fiscal; c) No se puede imputar al Juez sustituciones de orientación material que disputen su imparcialidad, es decir el órgano jurisdiccional sancionador no puede aportar

hechos distintos a los discutidos en el proceso; así como el Juez no puede actuar una prueba distinta a los hechos discutidos en el proceso.

Por otro lado, Teruel (2014), establece tres manifestaciones que provienen del principio acusatorio, donde se plasman requisitos procesales en forma de garantías, siendo los siguientes: 1). Debe haber necesariamente una acusación para poder dictar sentencia, lo que limita la actuación judicial como la encargada de emitir sentencia, con la finalidad de defender la imparcialidad judicial y la contribución de las partes en el proceso. 2) la separación entre órganos investigadores y juzgadores, con el propósito de que el órgano encargado de juzgar, sea distinto al encargado de emitir acusación, de esa forma evitar un órgano carente de imparcialidad. 3) La correspondencia entre la acusación y la sentencia, consistente en la vinculación entre el juzgador y las pretensiones de la parte acusadora, con el propósito que ninguna persona pueda ser acusada por hechos distintos de los que se le acusan.

Relación del principio acusatorio y el debido proceso, en el principio acusatorio se determina y garantiza la independencia y autonomía entre el acusador, siendo representado por el MP, como titular de la acción penal, y el juzgador, representado por el Juez, como la persona que sanciona. Por otro lado, el debido proceso es el conjunto de garantías penales y procesales, que corresponde aplicarse en todas las etapas de un proceso (Campos, 2018), la misma que está prevista en el inciso 3) del art. 139º de la Carta magna (1993), con la finalidad de que se realice un juicio justo e imparcial.

El principio acusatorio es un supuesto para la garantía del debido proceso e incurre en los actos realizados por los individuos que interceden en el desarrollo del proceso (Teos, 2007).

La segunda categoría es: Medida de Prisión Preventiva, dividida en subcategorías: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva (primera subcategoría); Presupuestos establecidos en el NCPP (segunda categoría); y la proporcionalidad de la medida (tercera subcategoría).

Esta medida se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en

privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

En síntesis, es la medida restrictiva más gravosa, en donde se priva la libertad temporal del procesado con la finalidad de avalar los propósitos del proceso, solo cuando se efectúe los requisitos procesales establecidos en la normatividad nacional vigente.

Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva (primera subcategoría):

Excepcionalidad, esta medida es de carácter excepcional y debe aplicarse cuando sea inevitable e indispensable para el fin del proceso (Dominique, 2021).

Proporcionalidad, esta característica indica que su aplicación debe ser idónea, oportuna y apropiada para obtener los fines del proceso, dentro de la normativa constitucional; así como, evaluar la imposición de esta medida, si realmente lo amerita (Peña, 2019).

Finalidad, esta medida tiene como objetivo ser una herramienta para que pueda realizarse un proceso penal, confirmando la disposición del imputado en juicio y de ser el caso, se aplique una sanción de encontrarse culpable de un hecho delictuoso (Dominique, 2021).

Plazo, según Wong (2018), esta medida es de carácter temporal, la cual se encuentra relacionado con el derecho a un juicio sin retrasos ni prorrogas, por ende, el justiciable tiene derecho a que su situación jurídica sea solucionada en un término prudente.

Asimismo, definir la situación del procesado es importante para el trato humanitario del procesado y para la sociedad, resolver los procesos legales con eficacia, dentro de un tiempo razonable, con el propósito de no retardar la incertidumbre del procesado ni la ansiedad de seguridad jurídica de la comunidad (Tallarico, 2020).

El Artículo 272° del NCPP, señala que el vencimiento de esta medida, no será más de 9 meses; pero en los procesos complicados, no será más de 18 meses. De igual forma, en los procesos de criminalidad organizada, su término no será más de 36 meses.

Presupuestos establecidos en el NCPP (segunda subcategoría).

Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

El Artículo 268° del NCPP, describe los supuestos materiales que debe contener el requerimiento: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción que vinculen al procesado como responsable del mismo; b) Que la pena aplicarse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, según sus antecedentes y otras circunstancias en un caso, se pueda inferir prudentemente que evitara evadirse de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la investigación de la verdad (peligro de obstaculización).

Fundados y graves elementos de convicción, en el NCPP (2004), el artículo 268° lo prescribe como primer supuesto material para imponer esta medida restrictiva y que se vincule al procesado como responsable del mismo.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116 (10 de setiembre del 2019) señala que para contrastar la “sospecha fuerte”, se deben evaluar y examinar las fuentes de investigación con el objetivo de que se concluya bajo juicios objetivos suficientes que, el imputado es razonadamente sospechoso; por lo tanto, debe existir un elevado grado de posibilidad de que el procesado va a ser condenado y no solo la concurrencia de vagos indicios o de sospecha genérica; asimismo el estándar probatorio debe resultar exclusivamente alto.

Prognosis de la pena, se plasma en el inciso b) del artículo 268° del NCPP, en donde alude que la pena a imponer debe ser mayor a 4 años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, para determinar la procedencia de la medida, es preciso contrastar el delito materia de imputación y la sanción que prevé la normativa vigente; asimismo, el Juez impondrá al imputado la pena conforme a las circunstancias atenuantes y agravantes que se han perpetrado al momento del hecho delictivo, para ello se aplica el sistema de tercios previsto en el artículo 45-A del CP, y las circunstancias indicadas en el artículo 46 de la misma normativa (Espinoza, 2019).

Peligro procesal de fuga u obstaculización. Como primer punto, el Artículo 269° del NCPP, estipula que, para estimar el riesgo de fuga, se debe considerar: 1. El arraigo del imputado, consistente en el domicilio, asiento familiar y trabajo; asimismo, las aptitudes para abandonar definitivamente el país o persistir furtivo; 2. La gravedad de la pena que se aplicara como consecuencia del proceso; 3. La extensión del perjuicio producido y la ausencia de una actitud facultativa del procesado para repararlo; 4. La conducta del procesado durante el proceso o en otro anterior; y 5. Que el imputado pertenezca a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Desde otro enfoque, el Acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116 (10 de setiembre del 2019), señala que los hechos en que se fundamenta la probabilidad de fuga deben guardar relación estrictamente con la “sospecha fuerte”, por lo que deben aplicarse todas las circunstancias a favor y en contra de la fuga, debiendo apreciar las condiciones del caso, siempre que concurren otras medidas que puedan cumplir el objetivo de reprimir prudentemente el riesgo de fuga.

Como segundo punto, el artículo 270° del NCPP, menciona que para la evaluación del riesgo de obstaculización se debe considerar el peligro moderado de que el procesado: 1. Destruirá, alterará, esconderá, eliminará o adulterará elementos de prueba; 2. Intervendrá para que coimputados, testigos o peritos comuniquen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o 3. Incitará a terceros a efectuar tales conductas.

La proporcionalidad de la medida (tercera subcategoría), este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

Este principio requiere que esta medida debe ser aplicada cuando resulte necesaria para un caso en concreto, siendo debidamente justificada, caso contrario, por más que su propósito sea probado, su utilización será rechazada por desproporcional (Cadena, 2020).

Para que una medida sea proporcional debe cumplir con sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Idoneidad, consiste en evaluar si una medida es apropiada para un caso concreto; debiendo comprobar la legitimidad de la misma. El análisis de idoneidad comprende: 1. Examinar si con la restricción se busca concretar un bien jurídico constitucional. 2. Establecer que la medida sea idónea para la defensa de otros derechos constitucionales (Ruiz, 2019).

Necesidad, se debe aplicar esta medida solo si no existe otras medidas restrictivas iguales de efectivas, pero menos gravosa que pueda aplicarse al imputado; igualmente cuando otras medidas menos gravosas no puedan efectuar los objetivos del proceso, esto es, que no puedan garantizar la concurrencia del procesado a juicio oral y evitar la fuga u obstaculización de la prueba (Villafuerte, 2018).

Proporcionalidad en sentido estricto, la medida será proporcional solo si se comprueba que la gravedad del perjuicio de los derechos esenciales y/o bienes jurídicos constitucionales es menos grave en comparación con la gravedad de la justificación del derecho o bien jurídico constitucional que se pretende sintetizar con la medida planteada. En caso contrario, esta medida deberá ser ilícita y no se debe implementar (Ruiz, 2019).

La investigación tiene como fin estudiar la cuestionable práctica excesiva de la medida de prisión preventiva, en donde se ha percatado que no hay una debida y correcta motivación en los requerimientos, siendo solicitada en muchos casos de forma habitual, desvirtuando su naturaleza excepcional; asimismo, es un acto arbitrario el hecho de privar la libertad de forma desproporcionada a un sujeto que aún no ha sido probado su responsabilidad penal, por lo tanto, se debe solicitar solamente cuando otra medida cautelar no sea efectiva para cumplir con los fines del proceso. Por consiguiente, se obtendrá resultados que contribuirán a mejorar el uso correcto de esta medida, siendo debidamente motivada, según la aplicación de presupuestos y criterios establecidos en el ordenamiento peruano.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque de investigación

La tesis se desarrolló empleando el enfoque cualitativo, en el cual se recopila información de la realidad social, mediante instrumentos, como las entrevistas, narraciones, grabaciones, reproducciones de audio y video, registros escritos de diferentes tipos, imágenes; entre otros medios de obtención de datos no cuantitativos (Maldonado, 2018). Este enfoque se centra en profundizar la realidad problemática (fenómeno), desde la perspectiva de los participantes, mediante los registros señalados líneas arriba.

3.1.2 Tipo de investigación

Es básica, consiste en realizar un estudio con la finalidad de obtener y ampliar un nuevo conocimiento sobre un determinado fenómeno o realidad problemática (Álvarez, 2020).

3.1.3 Diseño de investigación

Es fenomenológico, el mismo que analiza el estudio de un determinado fenómeno desde la perspectiva del mismo sujeto estudiado (Escudero y Cortez, 2018).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son las definiciones que forman parte de una investigación, las cuales surgen a partir del marco teórico, empleando qué y cuáles nociones son las que se aplicaran para explicar el tema de investigación; asimismo, también abarca los límites y alcances de la investigación (Monje, 2011). Cada categoría está subdivida por subcategorías, siendo las siguientes:

Tabla 1

Categorías y subcategorías

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|---|---|
| CATEGORÍA 1: PERSECUCIÓN PENAL | Acción Penal Principio Acusatorio |
| CATEGORÍA 2: MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA | Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva Presupuestos establecidos en el NCPP La proporcionalidad de la medida |

La matriz de categorización se visualiza en el anexo 2

3.3 Escenario de estudio: Se desarrolló en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Anita – Ate, sede ubicada en la Av. Nicolás Ayllón N° 5672, 5676 y 5678, Mz. B Lte. 23, Piso 5 – Ate, en el departamento de Lima, provincia de Lima y distrito de Ate. Lugar donde ejercen sus funciones los participantes.

3.4 Participantes: Se consideró como participantes a cinco fiscales penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Anita – Ate, encargados de la persecución penal y la elaboración de los requerimientos de Prisión Preventiva. Se representa a continuación:

Tabla 2

Participantes

| Nombre completo | cargo | Código |
|---------------------------------------|-------------------------------|--------|
| Junior Alexander Marquina Marcos | Fiscal Adjunto Provisional | P1 |
| Antony Bacilio Pérez Cari | Fiscal Provincial Provisional | P2 |
| Jacquelin Dina Quintana Quispe | Fiscal Adjunta Provisional | P3 |
| Yony Velazco Pinazo | Fiscal Adjunto Provisional | P4 |
| Alberto Enrique Rodríguez Vizcardo | Fiscal Adjunto Provisional | P5 |

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La técnica de recolección de datos que se empleó es la entrevista, donde se ha recurrido a expertos especialistas en la materia de estudio. Esta técnica consiste en la actividad presencial, en donde el entrevistador de forma verbal obtiene información del entrevistado a través de preguntas sobre un tema en cuestión, así mismo se

intercambian información sobre un fenómeno o problemática social (Useche et al., 2019).

El instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista, mediante este instrumento se establece una orientación precisa al diseñar la misma, en donde el entrevistador se concentra a recabar la información sobre un fenómeno en concreto, evitando considerar aspectos irrelevantes al caso (Useche et al., 2019).

3.6 Procedimientos

Se empleó la técnica de la entrevista para la recolección de datos, estableciendo como primer paso, la autorización y consentimiento de los entrevistados; seguidamente se identificó a los entrevistados que serán parte del estudio, luego se le formuló las preguntas estructuradas a los entrevistados sobre las categorías y subcategorías planteadas y por último se recopiló y analizó las respuestas obtenidas. Asimismo, se realizó preguntas abiertas con la finalidad de que los entrevistados se expresen según su criterio especializado.

3.7 Rigor científico

Los criterios para asegurar la calidad de investigación realizada son: credibilidad, transferibilidad o aplicabilidad, confirmabilidad y auditabilidad.

La credibilidad, cuando el investigador ha logrado captar las vivencias de los participantes, especialmente de aquellas relacionadas con la problemática.

La transferibilidad, en este criterio la transferencia lo realiza el lector, cuestionándose si se puede aplicar el resultado obtenido a su contexto. Por otro lado, el investigador muestra su perspectiva sobre sus resultados en el campo de su problema estudiado

Confirmabilidad, en donde implica averiguar los datos en su origen y la explicitación de la lógica empleado para descifrarlos (Hernández, et al., 2010).

3.8 Método de análisis de la información

Se empleó el método inductivo, el cual consiste en observar, examinar y advertir las particularidades que se valoran en una pluralidad de hechos o realidades para exponer una propuesta de carácter general (Calduch, 2012). Se refleja cuando se

ha observado y analizado la problemática de estudio por el investigador y los participantes, obteniendo como resultado los hallazgos brindados por estos y las conclusiones generales.

Asimismo, se utilizó el método analítico, mediante el cual, del conocimiento general de una problemática, se analiza y explica las particularidades de cada una de sus partes y de las relaciones que existen entre ellas. (Calduch, 2012). Se plasma cuando una vez identificado la realidad problemática, se desprendió en categorías y subcategorías, con el propósito de descubrir las principales relaciones y características del objeto de estudio; de ese modo plantear los objetivos, la descripción de los antecedentes, las bases teóricas y conceptuales, con el propósito de obtener los resultados mediante sus desintegraciones.

Para la aplicación de estos métodos se utilizó el software ATLAS. Ti.23, el cual separa del texto (transcrito por el investigador de las entrevistas) en fragmentos o unidades de significado, permitiendo un análisis sistemático y amplio, facilitando identificar la problemática del estudio.

3.9 Aspectos éticos

Consiste en que la metodología, así como los resultados sean obtenidos lo más éticamente posible, abarca la conducta ética del investigador, adecuada conducta científica, autoría responsable, plagio, publicación responsable, entre otros señalados en los reglamentos de ética. Cabe resaltar que los investigadores deben velar y garantizar los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia y respeto por los que intervienen en la investigación (Arsipe et al., 2020). Las mismas que se desarrolla a continuación, según Gómez (2009):

Autonomía: Consiste en respetar los valores y opciones personales de las personas en la toma de decisiones.

Beneficencia: Consiste en actuar con la obligación moral de hacer el bien en beneficio de los demás.

No-maleficencia: Consiste en el respeto de la integridad de las personas, prohibiendo toda acción que ocasione daños.

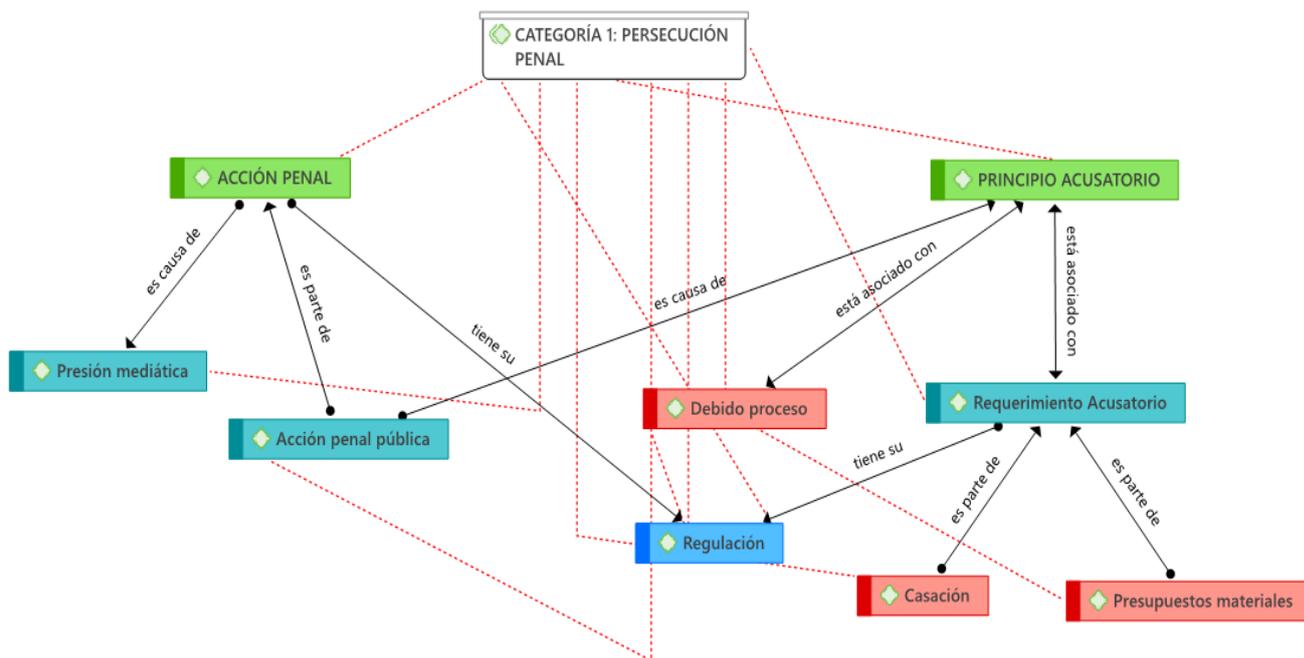
Justicia: Principio moral consistente en actuar con equidad, ética y honestidad, otorgando a cada uno lo que le corresponde.

El desarrollo de la investigación se adaptó según los lineamientos de investigación de la Universidad Cesar Vallejo, además, se protegerá el derecho de autor empleando las normas APA edición 7.

.

Figura 2

Categoría 1: La persecución penal



Interpretación:

En la figura N° 2 se representó la categoría 1: La persecución penal, en donde se observa algunas percepciones y juicios de los participantes, las mismas que tienen relación con esta categoría y se enlazan entre sí.

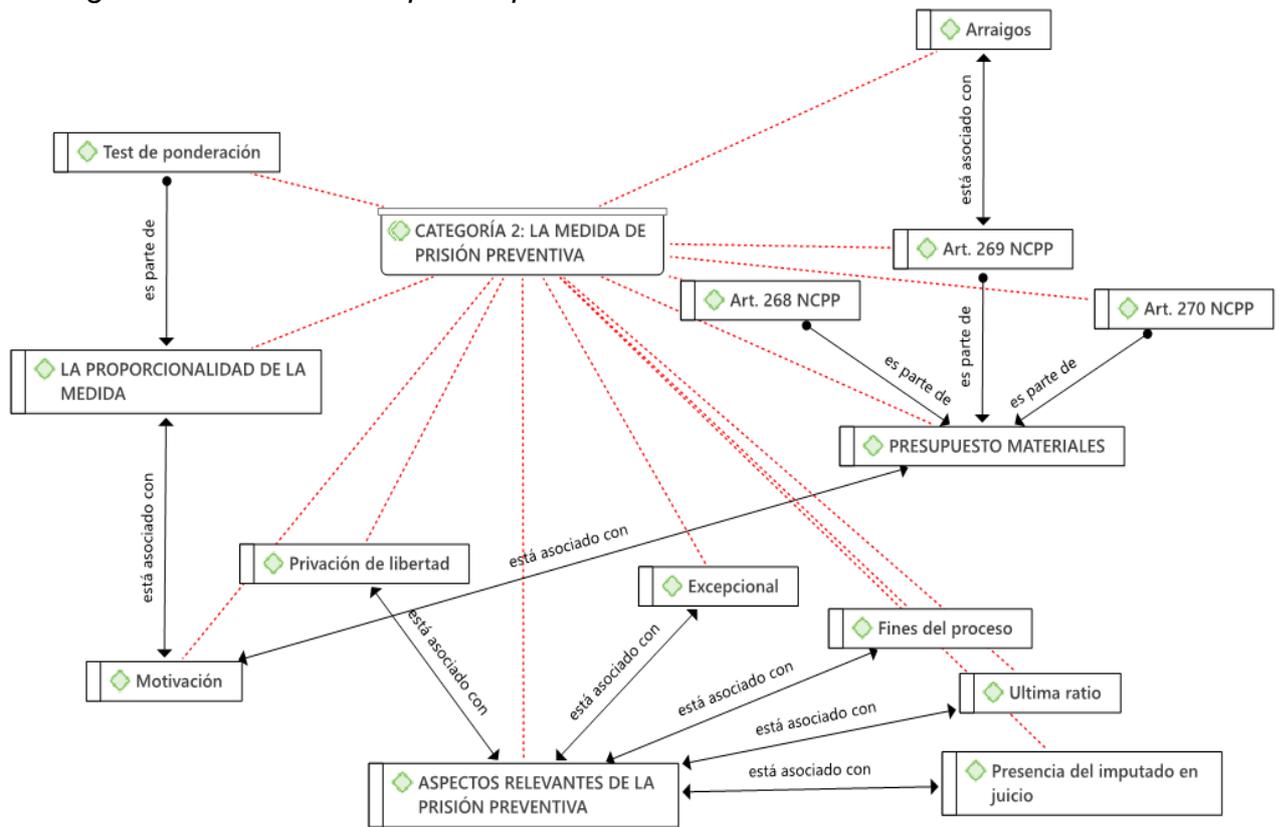
De los resultados analizados en las entrevistas obtenidos a través del software ATLAS TI.23, se percibe que la primera categoría: persecución penal, se encuentra dividida en dos subcategorías: La acción penal y el principio acusatorio.

Con respecto a la primera subcategoría, todos los participantes coinciden en que, el MP ejerce la acción penal pública y que la presión mediática no influye para solicitar la prisión preventiva; asimismo, que debe solicitarse solo cuando se cumpla los supuestos estipulados en el Artículo 268° del NCPP y los criterios de proporcionalidad y de duración instituidos en la Casación 626-2013 Moquegua.

Por último, en la segunda subcategoría, la mayoría de participantes coinciden en que el ministerio público aplica el principio acusatorio cuando presenta ante el órgano jurisdiccional su requerimiento de acusación, debidamente motivada, y el cual será actuada en juicio. Asimismo, la relación de este principio con el debido proceso se refleja cuando desde los actos investigatorios se sigue las formalidades

Figura 4

Categoría 2: La medida de prisión preventiva



Interpretación:

En la figura N°4 se concibió la categoría 2: La medida de prisión preventiva, en donde se observa algunas percepciones y juicios de los participantes, las mismas que tienen relación con esta categoría y se enlazan entre sí.

De los resultados analizados en las entrevistas obtenidos a través del software ATLAS TI.23, se percibe que la segunda categoría: La medida de prisión preventiva, está dividida en tres subcategorías: Aspectos relevantes de la prisión preventiva, presupuestos materiales y la proporcionalidad de la medida.

Con respecto a la primera subcategoría, todos los participantes coinciden en la finalidad de la prisión preventiva es asegurar la permanencia del procesado en el proceso; que cumple con su naturaleza excepcional, siendo solicitada cuando cumple con los supuestos estipulados en el Artículo 268°, 269° y 270° del NCPP, la proporcionalidad y duración de la medida establecida en la casación 626 - 2013 Moquegua, las mismas que deben estar debidamente motivadas y fundamentadas,

sobre todo cuando no haya otra medida coercitiva que pueda ser reemplazada; asimismo, que se aplica la proporcionalidad al momento de solicitar la medida, cuando concurren los tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

De igual manera, en la segunda subcategoría, los participantes coinciden que en los requerimientos sí se argumenta adecuadamente los supuestos constituidos en el Artículo 268° del NCPP, siendo el primer supuesto los fundados y graves elementos de convicción de vital importancia porque el acopio de ellos permite la relación del procesado con el delito imputado; sin embargo, se debe valorar conjuntamente con los otros presupuestos para que no resulte insuficiente la aplicación de una medida tan gravosa.

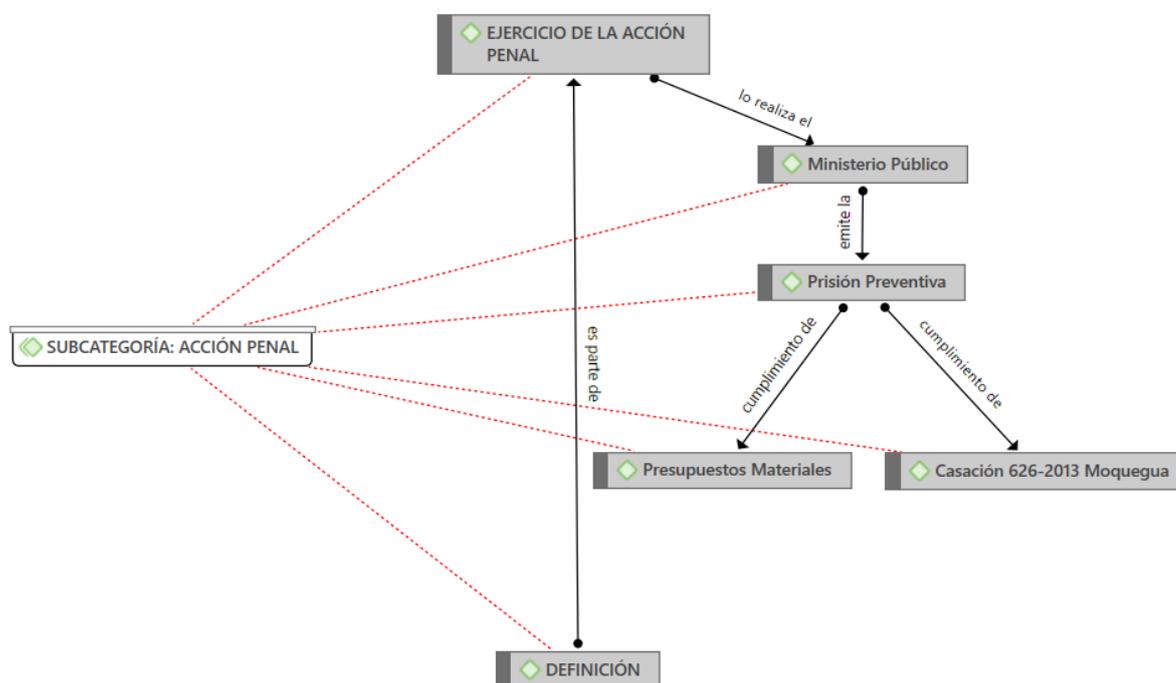
Además, que si el imputado cuenta con todos los arraigos establecidos en la norma, no es suficiente para requerir la medida por cuanto no se cumpliría con el tercer supuesto del artículo 268° del NCPP; agregando que debe valorarse conjuntamente con cada uno de los supuestos de la prisión preventiva, ya que los arraigos por sí solo no definen el peligro procesal, por ende, no garantiza la efectividad de la justicia y la participación del procesado en el proceso.

Por otro lado, coinciden en que el peligro procesal de fuga afecta la libertad del imputado con la privación de la misma; así como que afecta la permanencia del procesado en el proceso; de igual forma, con respecto al peligro de obstaculización establecido en el Artículo 270° del NCPP, el Ministerio Público no requiere la concurrencia del mismo, siendo opcional, ya que no se logra acreditar; por lo tanto, en la mayoría de casos solo se valora el peligro de fuga.

Finalmente, en la tercera subcategoría, los participantes coinciden en que los criterios para argumentar debidamente el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva son los sub principios del mismo: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales conjuntamente con los otros presupuestos establecidos en la ley, permiten realizar una adecuada valoración para requerir esta medida, los mismos que debe estar debidamente motivados, de no ser el caso, no se podría configurar el principio de proporcionalidad.

Figura 5

Primera subcategoría de la primera categoría: La acción penal



Interpretación:

En la figura N°5 se analizó las respuestas obtenidas en la entrevista realizadas por los participantes, relacionadas con la primera categoría, la persecución penal, la misma que se encuentra dividida por la subcategoría, acción penal establecida en las primeras tres preguntas del instrumento. Detallado de la siguiente manera:

En la primera pregunta, la mayoría de participantes (P2, P3, P4 y P5) concuerdan en que el MP ejerce la acción penal pública cuando le ponen de conocimiento un hecho presuntamente delictivo y que es justiciable penalmente.

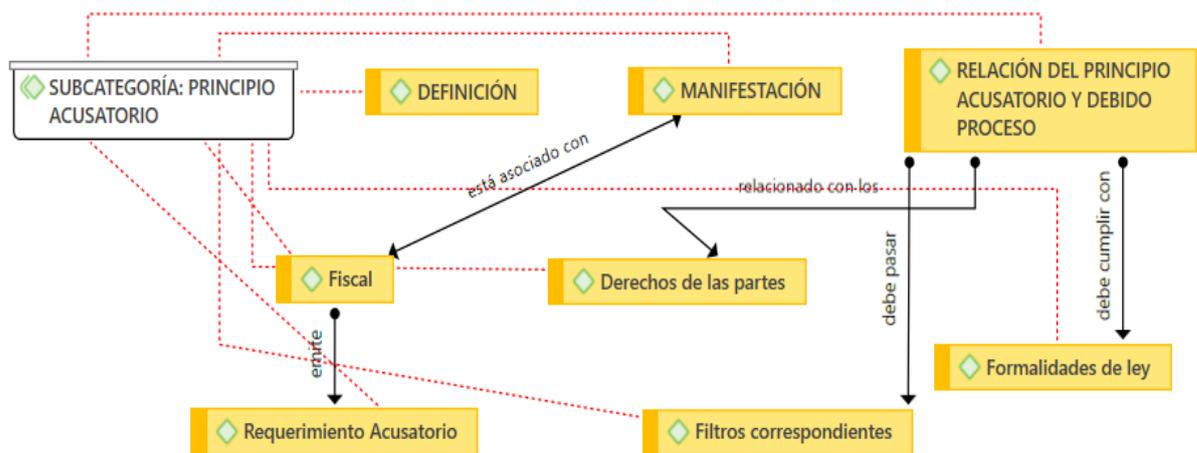
En la segunda pregunta, todos los participantes concuerdan en que el MP debe solicitar esta medida, cuando se concurren con los supuestos contenidos en el Artículo 268° del NCPP. Asimismo, los participantes 1, 3 y 5 agregan que además del artículo mencionado, se debe evaluar los criterios de proporcionalidad y duración estipulados en la Casación 626-2013 – Moquegua.

En la tercera pregunta, la mayoría de participantes (P2, P3 y P4) consideran que la presión mediática no predomina en el juicio del MP para requerir la medida de prisión preventiva; pero que deben ser solicitadas solo cuando cumple los

supuestos señalados en el NCPP y que estén debidamente motivadas; sin embargo, el participante 4, agrega que no influye, pero que ejerce una presión funcional para la celeridad de la investigación. Asimismo, el participante 5 es de la opinión que dependerá de cada fiscal dejarse influenciar por la presión mediática, debiendo adecuar su actuación a criterios de objetividad.

Figura 6

Segunda subcategoría de la primera categoría: Principio acusatorio



Interpretación:

En la figura N°6 se analizó las respuestas obtenidas en la entrevista realizadas por los participantes, relacionadas con la primera categoría, la persecución penal, la misma que se encuentra dividida por la subcategoría, principio acusatorio, establecidas en la cuarta y quinta pregunta del instrumento. Detallado de la siguiente manera:

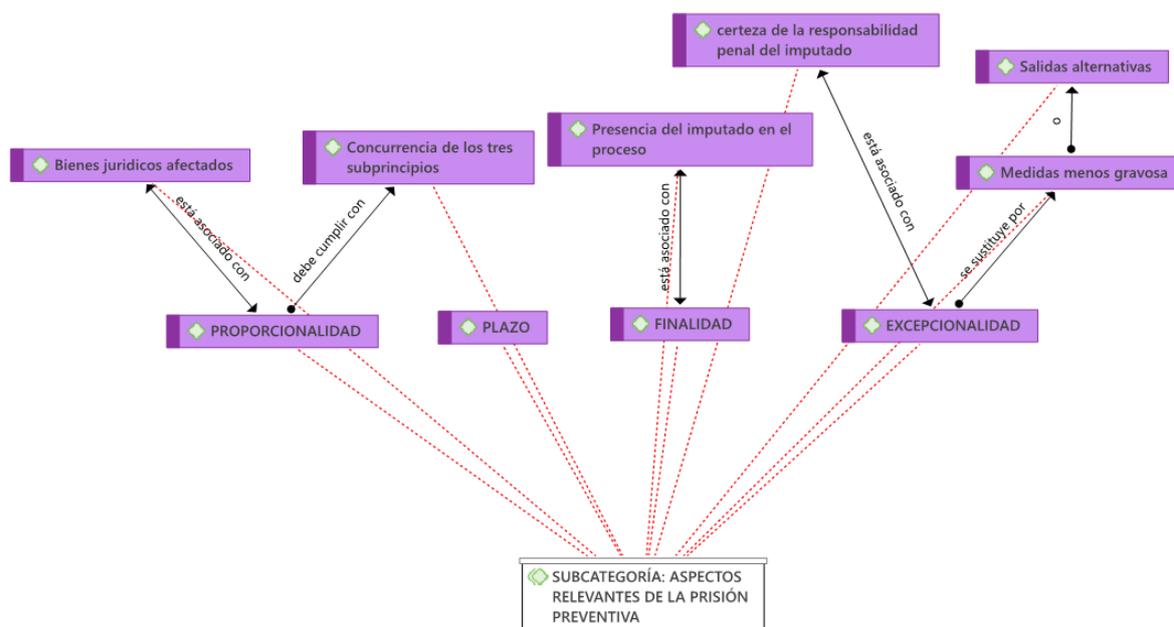
En la cuarta pregunta, la mayoría de participantes (P2, P3, P4 y P5) concuerdan en que el Ministerio Público aplica el principio acusatorio cuando presenta su requerimiento acusatorio, ante el órgano jurisdiccional, con el fin de ventilar los hechos materia de acusación en juicio oral.

Finalmente, en la quinta pregunta, la mayoría de participantes (P1, P2, P4 y P5) refiere que la relación del principio acusatorio y el debido proceso en la persecución penal, se refleja cuando el Ministerio Público, sustenta su acusación en el juicio oral; mientras que el participante 3, indica que esta relación se refleja en los actos

investigatorios realizados por el MP, siguiendo las formalidades de ley y el cumplimiento de un debido proceso.

Figura 7

Primera subcategoría de la segunda categoría: Aspectos relevantes de la prisión preventiva



Interpretación:

En la figura N°7 se analizó las respuestas obtenidas en la entrevista realizadas por los participantes, relacionadas con la segunda categoría, la medida de prisión preventiva, la misma que esta divide por la subcategoría, Aspectos relevantes de la prisión preventiva, establecidas en la sexta, séptima, octava y novena pregunta del instrumento. Detallado de la siguiente manera:

En la sexta pregunta, todos los participantes concuerdan en que el propósito de la medida es garantizar la permanencia del procesado en el proceso.

En la séptima pregunta, todos los participantes concuerdan en que la medida sí cumple con su naturaleza excepcional y de *última ratio*, al considerar que solo se solicita cuando existe una sospecha fuerte que enlaza al procesado con la comisión del delito, basado en la valoración de los supuestos materiales y en la debida motivación de su requerimiento.

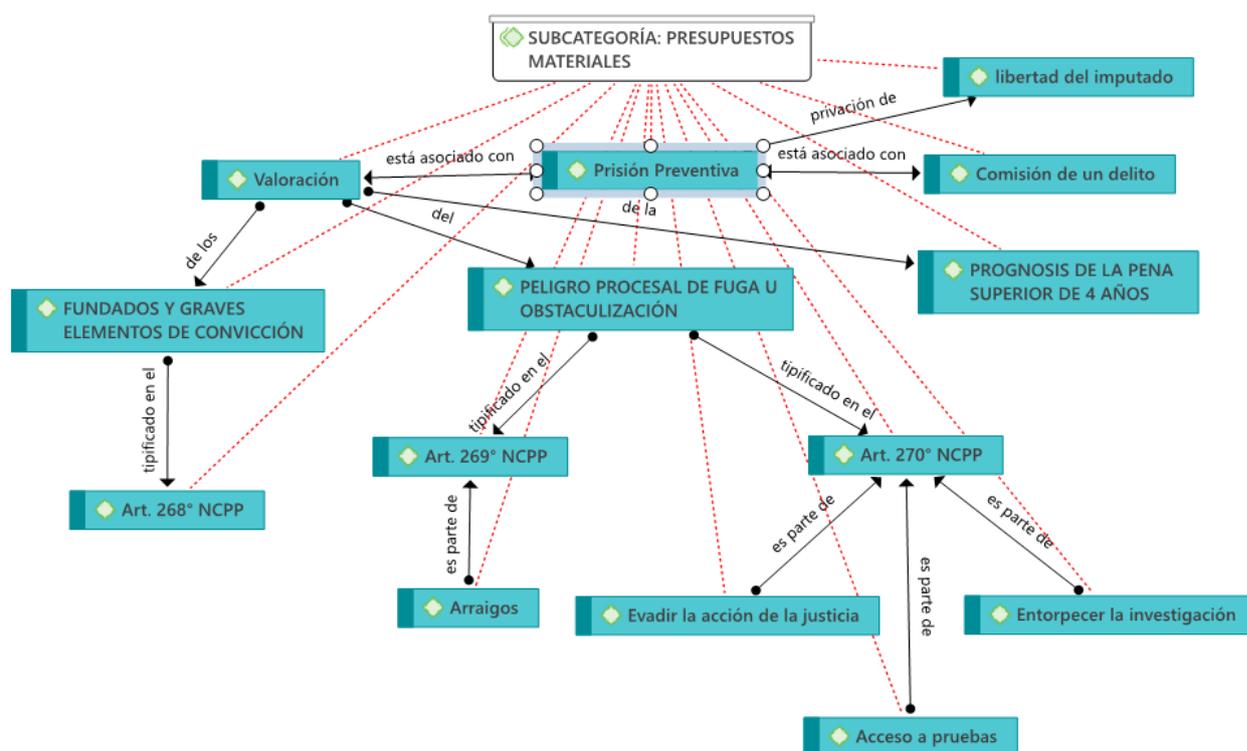
En la octava pregunta, la mayoría de participantes (P1, P2, P4 y P5), concuerdan con que los criterios para justificar la prisión preventiva son los supuestos asentados en el Artículo 268° del NCPP; mientras que el participante 5 agrega los supuestos contenidos en el Artículo 269° y 270° del NCPP; por otra parte, los participantes 2, 3 y 5 agregan los criterios de proporcionalidad y de duración señalados en la Casación 626-2013- Moquegua.

En la novena pregunta, los participantes (P1, P3 y P5) concuerdan en que el criterio de proporcionalidad se aplica tres sub principios: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en estricto sentido; sin embargo, el participante 1 define el primer principio como el criterio que permite garantizar la permanencia del procesado en el proceso, el segundo principio se evalúa si los fines del proceso se cumplirían si se solicita otras medidas menos gravosas y el tercero, si es imprescindible y necesario la imposición de la medida; mientras que el participante 3, con respecto al primer y segundo principio tiene la misma definición que el participante 1, pero sobre el tercer principio, lo define como la evaluación de los bienes tutelados afectados y el derecho de libertad del procesado.

Por último, el participante 5, señala que el empleo de los sub principios persigue el estudio de la contraposición de la medida, con respecto a derecho de afectar. Por otro lado, el participante 2, sustenta que el principio de proporcionalidad consiste en el equilibrar el derecho que se va a restringir y el bien jurídico que se pretende resguardar; mientras que el participante 4, refiere que la proporcionalidad solo se refleja en el aseguramiento del imputado en el proceso y una debida fundamentación de la misma.

Figura 8

Segunda subcategoría de la segunda categoría: Presupuestos materiales



Interpretación:

En la figura N°8 se analizó las respuestas obtenidas en la entrevista realizadas por los participantes, relacionadas con la segunda categoría, la medida de prisión preventiva, dividida por la subcategoría, presupuestos materiales, establecidas en la décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta pregunta del instrumento. Detallado de la siguiente manera:

En la décima pregunta, los participantes 2 y 4, consideran que sí se argumenta adecuadamente los supuestos materiales constituidos en el Artículo 268° del NCPP, mientras que el participante 3 y 4 agregan adicionalmente que cada fiscal maneja diferentes niveles de argumentación, pero que es necesario motivar adecuadamente el requerimiento; por otro lado, el participante 1 solo hace mención que la argumentación de los presupuestos materiales dependerá de cada fiscal.

En la décima primera pregunta, todos los participantes concuerdan en que es esencial y necesaria la concurrencia del primer supuesto material de fundados y graves elementos de convicción para solicitar la prisión preventiva; sin embargo,

los participantes 1, 2, 3, coinciden que el recojo de los elementos de convicción acredita la correlación del inculpado con la presunta comisión de un delito; mientras que el participante 4, incorpora que este presupuesto tiene por finalidad el aseguramiento del procesado en el proceso; de igual forma, el participante 5 añade que el presupuesto sostiene la necesidad de que el procesado no sea sometido al proceso penal en libertad; empero los participantes 3 y 5 concuerdan en que para requerir la prisión preventiva debe concurrir no solo el primer presupuesto, sino también debe valorarse todos los presupuestos materiales.

En la décima segunda pregunta, los participantes 1 y 2 son de la idea que, si el imputado cumple con acreditar los arraigos establecidos en la ley, correspondería solicitar otra medida coercitiva; en cambio, el participante 4 es tajante al decir que no, que debe evaluarse conjuntamente con cada uno de los supuestos de la medida; por otro lado, el participante 3 solo considera que el imputado debe contar con arraigos de calidad, pero que en la práctica mayormente esto no se cumple; asimismo el participante 5 es impreciso al indicar que depende, ya que el cumplimiento de los arraigos no define el peligro procesal, al existir otros supuestos que podrían dar lugar a establecerlo.

En la décima tercera pregunta, los participantes 1 y 5 coinciden en que el cumplimiento de los arraigos establecidos en la NCPP no asegura la efectividad de la justicia penal y la participación del inculpado en el proceso; mientras que el participante 2 indica que sí lo garantiza; por otro lado, los participantes 3 y 4 consideran que es necesario afianzar la permanencia del procesado durante el proceso; sin embargo, el participante 3 hace hincapié en que, de existir un riesgo de sustracción de la acción de la justicia, con respecto a los arraigos, se debe solicitar la medida, siendo necesario una adecuada motivación de los arraigos.

En la décima cuarta pregunta, los participantes 2, 3 y 4 coinciden en que el peligro de fuga afecta la libertad del inculpado con la privación de la misma, por lo que, como lo señala el participante 3, al existir la inseguridad que el inculpado pueda eludir la acción de justicia y se acredite que no hay otra medida que asegure su permanencia, debe aplicarse la prisión preventiva. Por otro lado, el participante 1 solo sostiene que debe evaluarse cada caso en concreto y el participante 5, separa, por un lado, la labor de interpretación y análisis del peligro procesal de fuga y, por

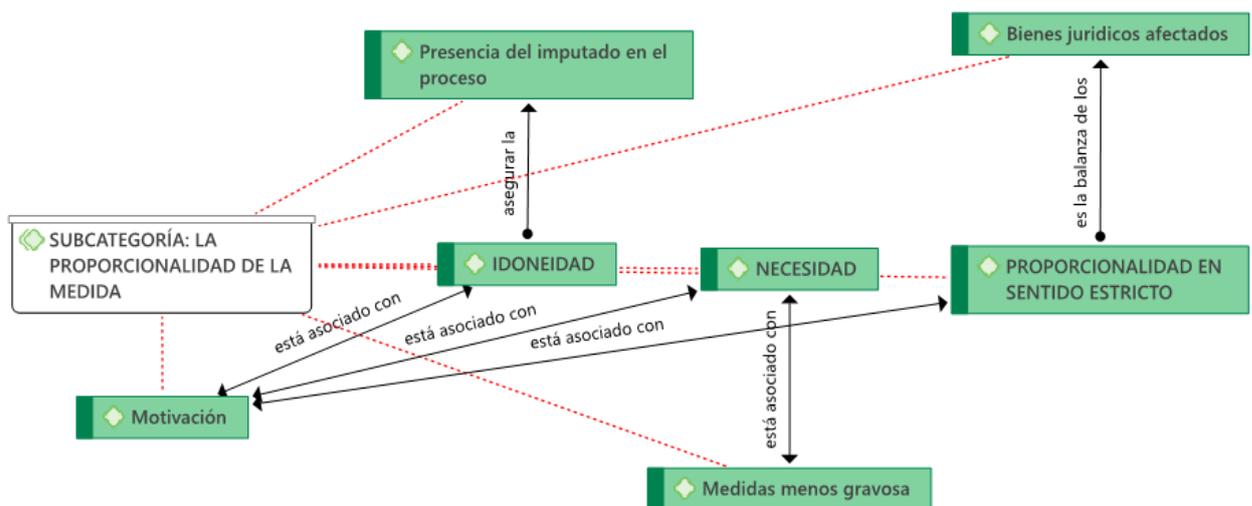
otra parte, el sub principio de necesidad de la medida, la misma que analiza el test de ponderación.

En la décima quinta pregunta, los participantes 1 y 3 coinciden que no se requiere la concurrencia de la obstaculización para solicitar la prisión preventiva, siendo opcional, centrándose mayormente en el peligro de fuga; por un lado, el participante 1 señala que si el imputado logra contar con los arraigos, recién se enfocaría sobre el peligro procesal; por el otro, el participante 3 indica que no suele aplicarse la obstaculización porque no logra acreditarse que el imputado estaría amenazando a la víctima y testigos o que esté influenciándolos para que modifiquen su declaración.

Además, el participante 2 sustenta que para argumentar el peligro de obstaculización se debe valorar cada caso, evaluando si el imputado tiene acceso a las pruebas y si es cercano a la víctima y testigos, con la finalidad de entorpecer la investigación; mientras que el participante 4 solo hace mención el artículo 270° del NCPP, donde advierte los juicios para calificar el peligro de obstaculización.

Figura 9

Tercera subcategoría de la segunda categoría: La proporcionalidad de la medida



Interpretación:

En la figura N°9 se analizó las respuestas obtenidas en la entrevista realizadas por los participantes, relacionadas con la segunda categoría, la medida de prisión

preventiva, dividida por la subcategoría, la proporcionalidad de la medida, establecidas en la décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena pregunta del instrumento. Detallado de la siguiente manera:

En la décima sexta pregunta, todos los participantes concuerdan en que los criterios para argumentar debidamente el principio de proporcionalidad en los requerimientos de esta medida, son los sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, las cuales deben estar adecuadamente fundamentadas.

En la décima séptima pregunta, la mayoría de participantes (P1, P2, P3 y P5) coinciden en que el test de ponderación es un indicador apropiado para evaluar la proporcionalidad de la medida; sin embargo, el participante 4 considera que no es suficiente porque la proporcionalidad debe ser evaluada conjuntamente con los demás presupuestos establecidos en la norma.

En la décima octava pregunta, la mayoría de participantes (P2, P3 y P5) concuerdan en que según su experiencia profesional, sí se cumple con motivar adecuadamente los sub principios de la proporcionalidad en los requerimientos de esta medida, además que en audiencia se explica con mejor solidez la argumentación consignada en el requerimiento, empero el participante 4 precisa que el principio de proporcionalidad es solo oralizado en su sentido general, pero no especificado en su sentido estricto; asimismo el participante 1 sostiene que en algunos casos no se fundamentan, solo se consigna como formato.

En la décima novena pregunta, todos los participantes coinciden en que es inevitable la motivación de los sub principios de proporcionalidad para establecer que la medida es proporcional, especificando los participantes 2 y 5 que, si alguno de estos no se motiva, no se podría configurar dicho principio; asimismo, el participante 4 agrega que se debe fundamentar los tres sub principios para ser valorado dentro de los demás supuestos de la prisión preventiva.

4.2. DISCUSIÓN

Una vez obtenidos los resultados e interpretación de las entrevistas, se efectuó la discusión, con el propósito de confrontar y analizar los resultados de los

participantes, con los antecedentes recabados en la parte introductoria, mediante los objetivos específicos.

Objetivo general: Analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022.

Respecto a ello, los hallazgos obtenidos señalaron que el MP debe solicitar la medida de prisión preventiva solo cuando se cumpla con los tres supuestos asentados el artículo 268° del NCPP, esto es, fundados y graves elementos de convicción, pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad y peligro procesal (peligro de fuga u obstaculización); además de lo establecido en la casación 626-2013 - Moquegua, en cuanto a la motivación de la proporcionalidad de la medida y su duración. El mismo que tiene similitud con los siguientes antecedentes:

Lloclla (2020), señala que la adecuada comprobación de cada supuesto asentado en el artículo 268 del NCPP, el estudio y la importancia de los indicadores de la casación 626-2013 se establece con la finalidad de no emitir una sentencia injusta o carente de motivación.

Se incorpora la investigación de Zapata (2021), donde señala que la Casación N° 626-2013-Moquegua, ha plasmado otros elementos que se deben de tener presente para establecer la prisión preventiva, la proporcionalidad y la duración de la medida; aunado a ello, que esta medida es excepcional, debiendo considerarse otras medidas.

Por último, es importante recalcar que, de los hallazgos obtenidos, se determinó que para solicitar la prisión preventiva no influye la presión mediática; sin embargo, uno de ellos, señaló algo importante que, si bien no influye, pero sí ejerce una presión funcional para la celeridad de la investigación, distorsionando la labor fiscal y confrontándola ante la sociedad. Ante ello, la investigación de Romero (2021), sustentó que la complejidad de la prisión preventiva se agrava cuando algunas exigencias se observan en determinados concretos, las mismas que se convierten en injerencias hacia jueces y fiscales, trayendo como consecuencia que estos dejen

de emplear o utilicen la prisión preventiva por razones diferentes al aseguramiento y garantía del proceso.

El objeto específico 1: Analizar los aspectos relevantes de la prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal.

Como primer aspecto relevante es la finalidad, hallazgo obtenido, que sostiene que el objetivo de requerir la medida de prisión preventiva es garantizar la permanencia del procesado en el proceso, el mismo que tiene similitud con los siguientes antecedentes:

En Ecuador, la tesis elaborada por Obando (2018), señaló que el objetivo de esta medida es asegurar la permanencia del procesado en el proceso y la ejecución de la pena, plasmado en el numeral 3) del artículo 534 del COIP. Asimismo, en España, se concluyó que esta medida tiene por propósito principal, aseverar la permanencia del procesado en el proceso, primordialmente en el juicio, y en la ejecución de la pena (Gonzalo, 2020).

Como segundo aspecto relevante es la excepcionalidad. En ese sentido, los hallazgos establecieron que la medida sí cumple con su naturaleza excepcional y de *última ratio*, al no poder ser sustituida por otra medida menos gravosa y que solo se solicita cuando existe una sospecha fuerte que relaciona al procesado con la comisión del delito, basado en la valoración de los supuestos asentados en el Artículo 268°, 269° y 270° del NCPP; igualmente los criterios de proporcionalidad y de duración establecidos en la Casación 626-2013- Moquegua, las mismas que deben estar debidamente motivadas.

Respecto a ello, guarda similitud con la investigación de Obando (2018), en donde sostiene que, en Ecuador, la excepcionalidad de la medida se encuentra determinada en el tercer requisito del Código Orgánico Integral Penal, siendo un requisito necesario, la cual demostrará que otras medidas no privativas de la libertad resultan defectuosas. Agregando a ello, la investigación realizada en España por Gonzalo (2020), que concluye que las medidas restrictivas aplicadas al imputado se reducen cuando constitucionalmente, puedan ser reemplazadas por otra medida menos gravosa, con la que se obtenga el mismo objetivo (principio de excepcionalidad y *última ratio*).

Por otro lado, concluyó que debe ser empleada como medida de *última ratio*; razón por la cual, se deben examinar los supuestos plasmados en el artículo 268 del NCPP, concordante con la Casación 626-2013, que agrega dos supuestos, la proporcionalidad de la medida y su duración; por lo tanto, se debe realizar la correcta y adecuada valoración de los fundados y graves elementos de convicción (Lloclla, 2020).

Objetivo específico 2: Verificar si se cumple a cabalidad los supuestos establecidos en el NCPP, mediante los requerimientos de prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal.

De los hallazgos conseguidos, es esencial y necesaria la concurrencia del primer supuesto material de fundados y graves elementos de convicción para solicitar la prisión preventiva, ya que el recojo de estos acredita la relación del inculpado con el presunto hecho criminal; sin embargo, para requerir esta medida debe concurrir no solo el primer presupuesto, sino también debe valorarse todos los presupuestos materiales.

En ese sentido, guarda similitud con la investigación de Lloclla (2020), donde se obtuvo que la evaluación de los fundados y graves elementos de convicción, permite aseverar la posible comisión de un delito; por lo tanto, el requerimiento debe comprender una base de conocimiento consistente, una vez percibido los elementos de convicción que sustenta el juicio inculpativo; Asimismo, la correcta ratificación de cada supuesto descrito en el artículo 268 del NCPP y el análisis de los fundamentos de la casación N° 626-2013, será con la finalidad de no emitirse un fallo injusto o falta de motivación.

Por otro lado, coinciden en que el cumplimiento de los arraigos establecidos en el NCPP no garantiza la efectividad de la justicia penal y la participación del procesado en el proceso; con respecto a ello, guarda similitud con la investigación de Lloclla (2020), en donde se precisa que la valoración del arraigo, consistentes en el arraigo laboral, familiar, domiciliario, e incluso moral, no es precisamente para atribuirle como responsable del delito, si no únicamente dan cuenta de que el investigado cumple con los supuestos formales de los arraigos, pero que no garantiza la efectividad de la justicia.

De igual forma, los hallazgos coinciden en que el peligro procesal de fuga, puede afectar la libertad del procesado, privándola de la misma, al existir la inseguridad que el inculpado pueda eludir la acción de justicia y se acredite que no hay otra medida menos gravosa que garantice su permanencia. Lo indicado entra en contradicción con la investigación de Lloclla (2020), donde sostiene que la valoración del peligro de fuga, es un elemento potenciabile y razonable, además que no quebranta el derecho esencial de la libertad, ya que el procesado tiene la viabilidad de comprobar con prueba registrada que su comportamiento no se encuentra dentro del supuesto de riesgo de fuga.

Finalmente, los hallazgos coinciden en que los criterios que se establece para argumentar adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del NCPP, es la valoración que se hace para cada caso, acreditando los criterios constituidos en el artículo antes mencionado. El mismo que tiene similitud con la investigación Lloclla (2020), donde se establece que deben hallarse fundamentos de obstaculización o perturbación de la actividad probatoria para imponer esta medida, además discurre que la libertad es un principio principal; sin embargo, ningún derecho es absoluto, siendo susceptibles de ser restringidos.

Objetivo específico 3: Estudiar si la proporcionalidad de la prisión preventiva es la apropiada para una correcta persecución penal.

De los hallazgos, se concluyó que los criterios para argumentar debidamente el principio de proporcionalidad en los requerimientos de esta medida, son los sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, las cuales deben estar adecuadamente fundamentadas. Asimismo, que el test de ponderación es un indicador apropiado para evaluar la proporcionalidad de la medida; sin embargo, que no es suficiente porque la proporcionalidad debe ser evaluada conjuntamente con los demás presupuestos establecidos en la norma y que sí se cumple con motivar adecuadamente los sub principios de la proporcionalidad en los requerimientos.

El mismo que se vincula con la investigación de Serrano (2019), donde se concluye que el principio de proporcionalidad reclama al Estado que, en los procesos judiciales, no se pueda aplicar una medida más grave que la falta cometida;

asimismo, se considera como una garantía en el proceso penal, que reprime que se ejecuten abusos en el empleo de la medida, cuando las mismas involucren la limitación de derechos primordiales como, la libertad personal.

VI. CONCLUSIONES

Se realizó el análisis referente a la doctrina, normativa y los resultados de las entrevistas aplicadas, concluyendo que:

Primera: Con respecto al objetivo general, se analizó que los criterios y parámetros empleados por el MP, encargado de la persecución penal, evitan la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022, siendo los adecuados para solicitar esta medida los presupuestos establecidos en el Artículo 268° del NCPP y los criterios de proporcionalidad y de duración establecidos en la Casación 626-2013.

Segunda: Según el primer objetivo específico, los aspectos relevantes de la prisión preventiva son, finalidad, excepcionalidad, plazo y proporcionalidad, siendo los más resaltantes; la finalidad, asegurar la presencia del procesado en el proceso; excepcionalidad, siendo solicitada únicamente cuando cumple con los supuestos constituidos en el Artículo 268° del NCPP y los supuestos plasmados en la Casación 626-2013, no pudiendo ser sustituida por otra medida, siendo la única que cumple los propósitos del proceso; por último, la proporcionalidad, cuando se desarrolla sus tres sub principios, idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, conforme lo indica Peña (2019), su aplicación debe ser idónea, oportuna y apropiada para obtener los fines del proceso, dentro de la normativa constitucional; así como, evaluar la imposición de esta medida, si realmente lo amerita.

Tercera: En razón del objetivo específico 2, se verificó que se cumple a cabalidad los supuestos establecidos en el NCPP, siendo esencial y necesaria la concurrencia del primer supuesto material de fundados y graves elementos de convicción, ya que el recojo de estos acredita la relación del inculpado con el presunto hecho criminal; sin embargo, para requerirla debe concurrir no solo el primer presupuesto, sino también debe valorarse todos los presupuestos materiales.

Por otro lado, el cumplimiento de los arraigos establecidos en el NCPP no garantiza la efectividad de la justicia penal y la participación del procesado en el proceso. De igual forma, el peligro procesal de fuga, puede perturbar la libertad del procesado, privándola de la misma, al existir la inseguridad que el inculpado pueda eludir la

acción de justicia y se acredite que no hay otra medida menos gravosa que garantice su permanencia. Asimismo, que los criterios que se establece para argumentar adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del NCPP, es la valoración que se hace para cada caso, acreditando los criterios instaurados en el artículo antes mencionado; sin embargo, el MP no se enfoca en este presupuesto, siendo opcional, ya que en muchos casos no logra acreditarse, dando como prioridad el peligro de fuga.

Cuarta: Por último, con respecto al objetivo específico 3, se comprobó que los criterios para argumentar debidamente el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva son los sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, las cuales deben estar adecuadamente fundamentadas. Asimismo, el test de ponderación es un indicador apropiado para valorar la proporcionalidad de la medida, el mismo que se viene cumpliendo con una correcta motivación; sin embargo, que no es suficiente porque la proporcionalidad debe ser evaluada conjuntamente con los demás presupuestos establecidos en la norma.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Sobre los hallazgos obtenidos, se recomienda promover la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal, según lo estipula el artículo 287-A del NCPP; para lo cual, se deberá establecer los protocolos para su correcta aplicación y para el establecimiento de medidas eficaces de control, con el propósito que la medida de prisión preventiva sea únicamente en incidentes que lo amerite, pudiendo ser sustituida por otra medida coercitiva menos gravosa, como la indicada anteriormente, para evitar su uso innecesario y arbitrarios en muchos casos.

Segunda: Se recomienda que el Ministerio Público, en la elaboración de su requerimiento de prisión preventiva, además de los parámetros y criterios que emplea en su requerimiento de prisión preventiva, haga uso de los Acuerdos Plenarios y precedentes vinculantes; asimismo evaluar cada caso en concreto para determinar cuál es la medida adecuada al sujeto que se le está investigando por la presunta comisión de un delito, con la finalidad de no vulnerar el principio de presunción de inocencia.

Tercera: Sobre la metodología, se recomienda a los futuros investigadores inclinarse por el enfoque cualitativo como método idóneo para estudiar un fenómeno desde la perspectiva del investigador, quien es parte importante dentro del proceso de investigación, ya que interactúa directamente con los participantes, facilitando una comprensión más profunda del objeto de estudio.

Cuarta: Sobre el instrumento aplicado, se recomienda la entrevista, como la herramienta eficaz para el recojo de información, análisis de datos, la proyección de los resultados y su interpretación, lo cual fue muy vital para el presente estudio.

Quinta: En la investigación se identificó una problemática, el Ministerio Público al realizar el requerimiento de prisión preventiva se enfoca en fundamentar el peligro de fuga, siendo opcional y criterio del Fiscal, motivar el peligro de obstaculización, cuando para solicitar y aplicar esta medida debe cumplir con todos los supuestos asentados en el NCPP.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116. (Lima). (2009, 13 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República: V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Acuerdo Plenario N° 01/2019-CIJ-116. (Lima). (2019, 10 de setiembre). Corte Suprema de Justicia de la República: XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Presi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3
- Álvarez Risco, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20de%202818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arispe Alburqueque, C., Yangali Vicente, J., Guerrero Bejarano, M., Lozada De Bonilla, O., Acuña Gamboa, L & Arellano Sacramento, C. (2020). *Scientific research An approach to graduate studies*. Editorial Department of research and postgraduate studies International University of Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENT%20FICA.pdf>
- Barragán Salvatierra, C. (s.f). *Derecho Procesal Penal*. McGraw-HILL/INTERAMERICANA Editores S.A. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1293/1/Barrag%C3%A1n%20-%20Derecho%20procesal%20penal%203ra%20ed..pdf>

- Cabrera Rodríguez, A y Gonzales Fernández, J. (2020). *Fundamentos jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva en el Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional de la Universidad. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1411/Tesis%20Cabrera-Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cadena Tinuco, H. (2020). *El criterio preponderante para configurar el peligro procesal de la prisión preventiva: a propósito del subprincipio de necesidad*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17709/CADENA_TINUCO_HUSSEIN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calduch Cervera, R. (2012). *Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales*. Curso de Doctorado, *Universidad Complutense de Madrid*. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55163/2Metodos.pdf>
- Campos Barranzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. *Revista Lp Derecho*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Casación N°626-2013 Moquegua (30 de junio del 2015). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Constitución Política del Perú [Const.]. Art. 139, inciso 3. (29 de diciembre de 1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Chacón Espinoza, J y Salazar Cárdenas, M. (2022). *El Principio de Proporcionalidad y su Aplicación en la Prisión Preventiva, Distrito Fiscal de Lima Este, 2019-2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional de la Universidad. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3692/TI->

[MDPPCHACON%20ESPINOZA%20JOSE%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5388/Cubas_Luna_Ada_Luz_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cubas Luna, A. (2021). *Prisión preventiva como medida cautelar para garantizar los derechos de la víctima durante la etapa de investigación preliminar*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional de la Universidad. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5388/Cubas_Luna_Ada_Luz_Maestria_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Dávila Rojas, J. (2022). *Criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la Prisión Preventiva - Huaura-2022*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96781/Davila_RJV-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Dominique Palacios, L. (2021). *La Prisión Preventiva problemas en su aplicación*. [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22060/DOMINIQUE_PALACIOS_LUIS1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escudero Sánchez, C & Cortez Suarez, L. (2018). *Qualitative techniques and methods for scientific research*. Publishing Utmach. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14209/1/Cap.3-Dise%C3%B1o%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

Espinoza Bonifaz, R. (2019). *Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal*. Vox JURIS, 38 (1). <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1726/pdf15>

Flores Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Repositorio Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6403/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gascón Inchausti, F. (2020). *Derecho Procesal Penal materiales para el estudio*. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56974/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20Fernando%20Gasc%C3%B3n%20Inchausti%20-%202019.pdf>
- Jimeno, V. (2020). *Criminal Procedural Law*. Editorial Civitas.
- Gonzalo Miranda, J. (2020). *La prisión provisional como pena anticipada*. [Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona]. Repositorio de la Universidad. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672290/JGM_TESIS.pdf?locale-attribute=es
- Gómez Sánchez, P. I. (2009). Principios básicos de bioética. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 55(4), 1-12. <https://www.redalyc.org/pdf/3234/323428194003.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Lloclla Palomino, L. (2019). *Efectos del requerimiento de prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66362/Lloclla_PLA-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- López Soria, Y y Bermúdez Santana, D. (2022). *La acción penal. Peculiaridades de un derecho*. Editorial Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2704>
- Maldonado Pinto, J. E. (2018). *Social research methodology: paradigms: quantitative, sociocritical, qualitative, complementary*. Editions of the U. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=8043>
- Matos Hidalgo, L. y Batista Contreras, R. (2023). Principio acusatorio. Nuevos retos para el fiscal. Accusatory principle. New. Challenges for the prosecutor. *Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554)*. 466. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1141.pdf

- Medina Gallardo, D. (2022). *Deficiencias en la motivación de la proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva – Lima Este 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104926/Medina_GDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mina Ballona, M. (2022). *Motivación en los requerimientos de prisión preventiva presentadas por el Ministerio Público -2022*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95575/Mina_BMDR-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Missiego Del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis Revista de la Facultad de Derecho*. 53, 125-135. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5073/5430/
- Monje Álvarez, C. (2011). *Methodology of the quantitative and qualitative investigatio. Didactic guide*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N°957, 29 de julio del 2004 (Perú).
- Obando Bosmediano, O. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Ocampos Marin, Z. (2023). La medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal: un análisis a la excepcionalidad como desarrollo garantista y al principio de la libertad como acto fundamental constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 11458-11485. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4211

- Peña Peña, J. (2019). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima, año 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio de la Universidad. https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/9633/1/Tesis_Presi%C3%B3n_Presunci%C3%B3n_Imputado.pdf
- Ramírez Vásquez, A. (2019). Plazo razonable y prisión preventiva. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 6(12). <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3179>
- Romero Hinojosa, L. (2021). *Naturaleza de la Prisión Preventiva y los Pronunciamientos del Tribunal Constitucional Peruano, Arequipa, 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio de la Universidad. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/de30a8d5-3d27-414f-87b4-c3bd2c84eb57/content>
- Ruiz Molleda, J. (2019). *The proportionality test as a tool to analyze the constitutionality of forcé measures in the contexto of social protests*. Tje Law. <https://laley.pe/art/7594/el-test-de-proporcionalidad-como-herramienta-para-analizar-la-constitucionalidad-de-las-medidas-de-fuerzas-en-contexto-de-protestas-sociales>
- Sentencia N°2005-2006-PHC/TC. (2006, 13 de marzo). Tribunal Constitucional. (García Toma). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>
- Serrano Abraham, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional de la Universidad. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG-163.pdf>
- Silvina Bauger, E. (2020). Fundamentos y límites del encarcelamiento preventivo. Algunas consideraciones sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal. *Derecho y Ciencias Sociales*, (22), 59–77. <https://doi.org/10.24215/18522971e069>

- Tallarico, A. J. (2020). *Prisión preventiva: reflexiones sobre su uso y abuso*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>
- Teos García, M. (2007). *El principio acusatorio en el ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal salvadoreño*. [Tesis de Maestría, Universidad Francisco Gavidia]. Repositorio Institucional de la Universidad. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48402.pdf>
- Teruel Coto, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*. [Tesis de grado, Universitat Jaume]. Repositorio Institucional de la Universidad. https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1
- Useche, M, Artigas, W, Queipo, B & Perozo, E. (2019). *Techniques and instruments for qualitative-quantitative data collection*. New People Editorial. <https://repositoryinst.uniquajira.edu.co/bitstream/handle/uniquajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recoleccion%20de%20datos.pdf?sequence=1>
- Valencia Arévalo, K. (2018). *Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa*. [Tesis de Título, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401/DER-VALARE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villafuerte, C. (2018). Pretrial detention: binding precedents and something else. *Lp-Passion for the law*. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-precedentes-vinculantes-algo-mas/>
- Vega Ore, C. (2019). *Aggrieved and accused and the principle of procedural equality in Peruvian criminal law normative alternatives.2018*. [Title Thesis, National University of Piura]. Repository of the University. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73_858418_T.pdf

Wong Del Águila, A. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo 2017*. [Tesis de título de abogado, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional de la Universidad. <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/497/tesis-AKIRO%20KENJI%20WONG%20DEL%20AGUILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapata Gonzáles, L. (2019). *Prisión Preventiva y la Observancia del Debido Proceso en el Distrito Judicial del Callao*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional de la Universidad. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4487/TESIS_ZAPATA_LUIS.pdf?sequence=2

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

| Título: La persecución penal y la excesiva petición de la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este 2022 | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--------------|----------------------------------|
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | Problemas | Objetivos | Categorías y sub categorías | | | |
| Mediante la presente investigación, se analizará la problemática de la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito de Lima Este, en donde se ha observado que existen casos donde se ha solicitado esta institución procesal de una forma innecesaria e injustificada, no cumpliendo con realizar una adecuada valoración de los presupuestos y requisitos establecidos en el NCPP; asimismo no se considera ciertos parámetros para un uso razonable y justo de la prisión preventiva. | Problema General: | Objetivo general: | Categoría 1: Persecución Penal | | | |
| | ¿Cómo los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022? | Analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022. | Sub categorías | Indicadores | Ítems | Instrumento |
| | | | La acción penal | - Definición - Ejercicio público de la acción penal | 3 | Guía de preguntas de entrevistas |
| | | | Principio acusatorio | - Definición - Manifestación - Relación del principio acusatorio y debido proceso | 2 | |
| | Problemas Específicos | Objetivos específicos | | | | |
| | ¿Cuáles son los aspectos relevantes de la prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal? | Analizar los aspectos relevantes de la prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal | Categoría 2: Medida de Prisión Preventiva | | | |
| | ¿Cómo se cumple a cabalidad los supuestos materiales establecidos en el NCPP, mediante los requerimientos de prisión preventiva en | Verificar si se cumple a cabalidad los supuestos establecidos en el NCPP, mediante los requerimientos de prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal. | Sub categorías | Indicadores | Ítems | Instrumento |
| | | | Aspectos relevantes de la prisión preventiva | -Excepcionalidad. -Proporcionalidad. - finalidad. - plazo | 4 | Guía de preguntas de entrevistas |
| | | | Presupuestos materiales | - Fundados y graves elementos de convicción - Prognosis de la pena, superior a | 6 | |

| | | | | | | |
|--|---|---|--|---|-------------------------------------|--|
| | marco de una correcta persecución penal? ¿Cuándo la proporcionalidad de la prisión preventiva es la apropiada para una correcta persecución penal? | | | los 4 años de privativa de libertad - Peligro procesal de fuga u obstaculización. | | |
| | | | La proporcionalidad de la medida | - Idoneidad - Necesidad - Proporcionalidad en sentido estricto | 4 | |
| | Diseño de investigación: | Escenario de estudio y Participantes: | Técnicas e instrumentos: | Rigor científico: | Método de análisis de datos: | |
| | Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: fenomenológico | Escenario de estudio: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita - Ate Participantes: cinco fiscales de la Sede de Ate | Técnicas: entrevista Instrumentos: guía de entrevista | Método científico | Método inductivo y analítico. | |

Anexo 2: Matriz de categorización apriorística

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|--------------------------------------|---|----------------------|--|
| CATEGORÍA 1: PERSECUCIÓN PENAL | Al respecto el Acuerdo Plenario N° 06- 2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 13 de noviembre del 2009 en su fundamento sexto señalo que: La persecución penal, es uno de los actos realizados por el Ministerio Público, ya que esta institución estatal promueve y ejerce el monopolio de perseguir y sancionar los delitos. | La acción penal | Definición |
| | | | Ejercicio de la acción penal pública |
| | | Principio acusatorio | Definición |
| | | | Manifestación |
| | | | Relación del principio acusatorio y debido proceso |

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍA 2: La medida de Prisión Preventiva | Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021). | Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva | Excepcionalidad |
| | | | Proporcionalidad |
| | | | Finalidad |
| | | | Plazo |
| | | Presupuestos establecidos en el NCPP | Fundados y graves elementos de convicción |
| | | | Prognosis de la pena |
| | | | Peligro procesal de fuga u obstaculización |
| | | La proporcionalidad de la medida | Idoneidad |
| | | | Necesidad |
| | | | Proporcionalidad en sentido estricto |



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La Persecución Penal y la excesiva petición de la medida de Prisión Preventiva en el Distrito de Lima Este, 2022.

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

Institución:

INDICACIONES: La presente entrevista tiene como finalidad recaudar información que aportará en la investigación titulada *“La persecución penal y excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito de Lima Este, 2022”*. Para tal efecto, se solicita responder de manera objetiva y neutral las preguntas que a continuación se le presenta:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022

1.- Según su formación profesional ¿En qué circunstancias el Ministerio Público ejerce la acción penal pública?

.....
.....
.....

.....
.....

2.- ¿En qué casos cree Usted que el Ministerio Público, encargado de ejercer la acción penal debe solicitar la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la presión mediática, a raíz de la persecución penal realizada por parte del Ministerio Público, influye en la decisión de solicitar la medida prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- Según su criterio ¿Como aplica el Ministerio Público el principio acusatorio y cuál es su rol?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿En qué momento se refleja la relación del principio acusatorio y el debido proceso en la persecución penal que realiza el Ministerio Público?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles son los aspectos relevantes de la prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal

6.- ¿Cuál es la finalidad de la medida de la prisión preventiva, por parte del Ministerio Público?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.- Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted que la medida de prisión preventiva cumple con su naturaleza excepcional y de *última* ratio o por lo contrario se solicita de manera deliberada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los criterios que se aplica para justificar la aplicación excepcional de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿En qué consiste y como se aplica el criterio de proporcionalidad al momento de solicitar la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar como se cumple a cabalidad los supuestos establecidos en el NCPP, mediante los requerimientos de prisión preventiva en el marco de una correcta persecución penal

10.- Como especialista en la materia ¿Considera Usted que se argumenta adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11.- Según su criterio ¿Cuál es la relevancia de la valoración de los fundados y graves elementos de convicción para fundamentar el pedido de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- ¿En su experiencia profesional, cree Usted que, si el imputado cuenta con todos los arraigos establecidos en la ley, correspondería aplicar una medida coercitiva procesal menos gravosa que la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

13.- ¿Cree usted que el requerimiento de la prisión preventiva en base a los arraigos establecidos en el NCPP, garantiza la efectividad de la justicia penal y la participación del imputado en el proceso?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

14.- ¿De qué forma el peligro procesal de fuga, como presupuesto en la aplicación de la prisión preventiva, puede afectar la libertad del imputado, cuando existe la posibilidad de aplicar otro tipo de medida menos gravosa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

15.- ¿Cuáles son los criterios o parámetros que se establece para argumentar adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar cuando la proporcionalidad de la prisión preventiva es la apropiada para una correcta persecución penal

16.- ¿Cuáles son los criterios aplicables para argumentar adecuadamente el principio de proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

17.- ¿Considera que el test de ponderación es un indicador apropiado y suficiente para evaluar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

18.- Según su experiencia profesional ¿Considera Usted que se cumple con motivar debidamente los sub principios de la proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? ¿Cómo se motivan estos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

19.- ¿Considera Usted que es inevitable la motivación de los tres subprincipios de proporcionalidad (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto) para establecer que la medida es proporcional o basta con la aplicación de uno de ellos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4: Validez de experto

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor:Emerson Enrique Bonifaz Sevillano.....

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2023, grupo 3, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: La Persecución Penal y la excesiva petición de la medida de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de categorización apriorística

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Kinberly Marielena Cueva Gil

DNI N°71133018

Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías

Categoría 01: Persecución Penal

Definición de la categoría:

El Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimientos de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Subcategoría 1: Acción Penal. Un derecho primordial que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho (Gimeno, 2020).

Subcategoría 2: Principio Acusatorio. Es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

Categoría 02: Medida de Prisión Preventiva

Definición de la categoría:

Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

Subcategoría 1: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva. En los aspectos relevantes de la medida de prisión preventiva se consideró las siguientes: Excepcionalidad, proporcionalidad, finalidad y plazo.

Subcategoría 2: Presupuestos establecidos en el NCPP. Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

Subcategoría 3: La proporcionalidad de la medida. Este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|-----------------------------------|--|----------------------|--|
| CATEGORÍA 1: PERSECUCIÓN PENAL | Al respecto el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 13 de noviembre del 2009 en su fundamento sexto señalo que: La persecución penal, es uno de los actos realizados por el Ministerio Público, ya que esta institución estatal promueve y ejerce el monopolio de perseguir y sancionar los delitos. | La acción penal | Definición |
| | | | Ejercicio de la acción penal pública |
| | | Principio acusatorio | Definición |
| | | | Manifestación |
| | | | Relación del principio acusatorio y debido proceso |

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍA 2: La medida de Prisión Preventiva | Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021). | Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva | Excepcionalidad |
| | | | Proporcionalidad |
| | | | Finalidad |
| | | | plazo |
| | | Presupuestos establecidos en el NCPP | Fundados y graves elementos de convicción |
| | | | Prognosis de la pena |
| | | | Peligro procesal de fuga u obstaculización |
| | | La proporcionalidad de la medida | Idoneidad |
| | | | Necesidad |

| | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|
| | | | Proporcionalidad en sentido estricto |
|--|--|--|--------------------------------------|

1. Datos generales del Juez

| | |
|--|---|
| Nombre del juez: | Emerson Enrique Bonifaz Sevillano |
| Grado profesional: | Maestría (x) Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () Social (x) Educativa () Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | -Fiscal Adjunto Provincial en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa - Juez Titular |
| Institución donde labora: | -Juzgado |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | Menos de 2 a 4 años (x) Más de 5 años () |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

| | |
|------------------------------|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor (a): | Kinberly Marielena Cueva Gil |
| Objetivo: | Analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este. |
| Año: | 2023 |
| Ámbito de aplicación: | Distrito Fiscal de Lima Este |
| Categorías: | La Persecución Penal y la medida de Prisión Preventiva |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Kinberly Marielena Cueva Gil en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: Persecución Penal

Definición de la categoría:

El Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimientos de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Subcategoría 1: Acción Penal

Definición:

Un derecho primordial que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho (Gimeno, 2020).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------|---|-----------------|-------------------|-------------------|---|
| 1 | Según su formación profesional ¿En qué circunstancias el Ministerio Público ejerce la acción penal pública? | 4 | 4 | 4 | |
| 2 | ¿En qué casos cree Usted que el Ministerio Público, encargado de ejercer la acción penal debe solicitar la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 3 | ¿Considera usted que la presión mediática, a raíz de la persecución penal realizada por parte del Ministerio Público, influye en la decisión de solicitar la medida prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

Subcategoría 2: Principio Acusatorio

Definición:

Es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 4 | Según su criterio ¿Como aplica el Ministerio Público el principio acusatorio y cuál es su rol? | 4 | 4 | 4 | |
| 5 | ¿En qué momento se refleja la relación del principio acusatorio y el debido proceso en la persecución penal que realiza el Ministerio Público? | 4 | 4 | 4 | |

Instrumento que mide la Categoría 02: Medida de Prisión Preventiva

Definición de la categoría:

Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

Subcategoría 1: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva

Definición:

En los aspectos relevantes de la medida de prisión preventiva se consideró las siguientes: Excepcionalidad, proporcionalidad, finalidad y plazo.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 6 | ¿Cuál es la finalidad de la medida de la prisión preventiva, por parte del Ministerio Público? | 4 | 4 | 4 | |
| 7 | Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted que la medida de prisión preventiva cumple con su naturaleza excepcional y de ultima ratio o por lo contrario se solicita de manera deliberada? ¿Por qué? | 4 | 4 | 4 | |
| 8 | Teniendo en consideración que el Ministerio Público | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|----------|---|---|---|---|--|
| | solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los criterios que se aplica para justificar la aplicación excepcional de la prisión preventiva? | | | | |
| 9 | ¿En qué consiste y como se aplica el criterio de proporcionalidad al momento de solicitar la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

Subcategoría 2: Presupuestos establecidos en el NCPP

Definición:

Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------|--|-----------------|-------------------|-------------------|---|
| 10 | Como especialista en la materia ¿Considera Usted que se argumenta adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 11 | Según su criterio ¿Cuál es la relevancia de la valoración de los fundados y graves elementos de convicción para fundamentar el pedido de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 12 | ¿En su experiencia profesional, cree Usted que, si el imputado cuenta con todos los arraigos establecidos en la ley, correspondería aplicar una medida coercitiva procesal menos gravosa que la prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 13 | ¿Cree usted que el requerimiento de la prisión preventiva en base a los arraigos establecidos en el NCPP, garantiza la | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|--|
| | efectividad de la justicia penal y la participación del imputado en el proceso? | | | | |
| 14 | ¿De qué forma el peligro procesal de fuga, como presupuesto en la aplicación de la prisión preventiva, puede afectar la libertad del imputado, cuando existe la posibilidad de aplicar otro tipo de medida menos gravosa? | 4 | 4 | 4 | |
| 15 | ¿Cuáles son los criterios o parámetros que se establece para argumentar adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

Subcategoría 3: La proporcionalidad de la medida

Definición:

Este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 16 | ¿Cuáles son los criterios aplicables para argumentar adecuadamente el principio de proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 17 | ¿Considera que el test de ponderación es un indicador apropiado y suficiente para evaluar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 18 | Según su experiencia profesional ¿Considera Usted que se cumple con motivar | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|-----------|--|---|---|---|--|
| | debidamente los sub principios de la proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? ¿Cómo se motivan estos? | | | | |
| 19 | ¿Considera Usted que es inevitable la motivación de los tres subprincipios de proporcionalidad (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto) para establecer que la medida es proporcional o basta con la aplicación de uno de ellos? | 4 | 4 | 4 | |



**EMERSON ENRIQUE BONIFAZ SEVILLANO
FIRMA**

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor:Xiomy Lucero Espinoza Quijano.....

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2023, grupo 3, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: La Persecución Penal y la excesiva petición de la medida de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de categorización apriorística

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Kinberly Marielena Cueva Gil

DNI N°71133018

Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías

Categoría 01: Persecución Penal

Definición de la categoría:

El Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimientos de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Subcategoría 1: Acción Penal. Un derecho primordial que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho (Gimeno, 2020).

Subcategoría 2: Principio Acusatorio. Es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

Categoría 02: Medida de Prisión Preventiva

Definición de la categoría:

Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

Subcategoría 1: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva. En los aspectos relevantes de la medida de prisión preventiva se consideró las siguientes: Excepcionalidad, proporcionalidad, finalidad y plazo.

Subcategoría 2: Presupuestos establecidos en el NCPP. Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

Subcategoría 3: La proporcionalidad de la medida. Este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|-----------------------------------|--|----------------------|--|
| CATEGORÍA 1: PERSECUCIÓN PENAL | Al respecto el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 13 de noviembre del 2009 en su fundamento sexto señalo que: La persecución penal, es uno de los actos realizados por el Ministerio Público, ya que esta institución estatal promueve y ejerce el monopolio de perseguir y sancionar los delitos. | La acción penal | Definición |
| | | | Ejercicio de la acción penal pública |
| | | Principio acusatorio | Definición |
| | | | Manifestación |
| | | | Relación del principio acusatorio y debido proceso |

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍA 2: La medida de Prisión Preventiva | Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021). | Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva | Excepcionalidad |
| | | | Proporcionalidad |
| | | | Finalidad |
| | | | plazo |
| | | Presupuestos establecidos en el NCPP | Fundados y graves elementos de convicción |
| | | | Prognosis de la pena |
| | | | Peligro procesal de fuga u obstaculización |
| | | | Idoneidad |
| | | | Necesidad |

| | | | |
|--|--|----------------------------------|--------------------------------------|
| | | La proporcionalidad de la medida | Proporcionalidad en sentido estricto |
|--|--|----------------------------------|--------------------------------------|

1. Datos generales del Juez

| | |
|--|---|
| Nombre del juez: | Xiomy Lucero Espinoza Quijano |
| Grado profesional: | Maestría (x) Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () Social (x) Educativa () Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Asistente en Función Fiscal |
| Institución donde labora: | Ministerio Público |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años (x) Más de 5 años () |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

| | |
|------------------------------|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor (a): | Kinberly Marielena Cueva Gil |
| Objetivo: | Analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este. |
| Año: | 2023 |
| Ámbito de aplicación: | Distrito Fiscal de Lima Este |
| Categorías: | La Persecución Penal y la medida de Prisión Preventiva |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Kinberly Marielena Cueva Gil en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: Persecución Penal

Definición de la categoría:

El Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimientos de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Subcategoría 1: Acción Penal

Definición:

Un derecho primordial que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho (Gimeno, 2020).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 1 | Según su formación profesional ¿En qué circunstancias el Ministerio Público ejerce la acción penal pública? | 4 | 4 | 4 | |
| 2 | ¿En qué casos cree Usted que el Ministerio Público, encargado de ejercer la acción penal debe solicitar la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 3 | |
| 3 | ¿Considera usted que la presión mediática, a raíz de la persecución penal realizada por parte del Ministerio Público, influye en la decisión de solicitar la | 4 | 4 | 3 | |

| | | | | | |
|--|-----------------------|---------|--|--|--|
| | medida preventiva? | prisión | | | |
|--|-----------------------|---------|--|--|--|

Subcategoría 2: Principio Acusatorio

Definición:

Es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 4 | Según su criterio ¿Como aplica el Ministerio Público el principio acusatorio y cuál es su rol? | 4 | 4 | 3 | |
| 5 | ¿En qué momento se refleja la relación del principio acusatorio y el debido proceso en la persecución penal que realiza el Ministerio Público? | 4 | 4 | 3 | |

Instrumento que mide la Categoría 02: Medida de Prisión Preventiva

Definición de la categoría:

Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

Subcategoría 1: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva

Definición:

En los aspectos relevantes de la medida de prisión preventiva se consideró las siguientes: Excepcionalidad, proporcionalidad, finalidad y plazo.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 6 | ¿Cuál es la finalidad de la medida de la prisión preventiva, por parte del Ministerio Público? | 4 | 4 | 4 | |
| 7 | Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted que la medida de prisión preventiva cumple con su naturaleza excepcional y de ultima ratio o por lo contrario se solicita de manera deliberada? ¿Por qué? | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| 8 | Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los criterios que se aplica para justificar la aplicación excepcional de la prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 9 | ¿En qué consiste y como se aplica el criterio de proporcionalidad al momento de solicitar la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 3 | |

Subcategoría 2: Presupuestos establecidos en el NCPP

Definición:

Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 10 | Como especialista en la materia ¿Considera Usted que se argumenta adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 11 | Según su criterio ¿Cuál es la relevancia de la valoración de los fundados y graves elementos de convicción para fundamentar el pedido de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 12 | ¿En su experiencia profesional, cree Usted que, si el imputado cuenta con todos los arraigos establecidos en la ley, correspondería aplicar una medida coercitiva procesal menos gravosa que la prisión preventiva? | 4 | 4 | 3 | |
| 13 | ¿Cree usted que el requerimiento de la prisión preventiva en | 4 | 3 | 4 | |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|--|
| | base a los arraigos establecidos en el NCPP, garantiza la efectividad de la justicia penal y la participación del imputado en el proceso? | | | | |
| 14 | ¿De qué forma el peligro procesal de fuga, como presupuesto en la aplicación de la prisión preventiva, puede afectar la libertad del imputado, cuando existe la posibilidad de aplicar otro tipo de medida menos gravosa? | 4 | 4 | 4 | |
| 15 | ¿Cuáles son los criterios o parámetros que se establece para argumentar adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

Subcategoría 3: La proporcionalidad de la medida

Definición:

Este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 16 | ¿Cuáles son los criterios aplicables para argumentar adecuadamente el principio de proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 3 | 4 | |
| 17 | ¿Considera que el test de ponderación es un indicador apropiado y suficiente para evaluar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|----|--|---|---|---|--|
| 18 | Según su experiencia profesional ¿Considera Usted que se cumple con motivar debidamente los sub principios de la proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? ¿Cómo se motivan estos? | 4 | 4 | 3 | |
| 19 | ¿Considera Usted que es inevitable la motivación de los tres subprincipios de proporcionalidad (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto) para establecer que la medida es proporcional o basta con la aplicación de uno de ellos? | 4 | 4 | 4 | |



**XIOMY LUCERO ESPINOZA QUIJANO
FIRMA**

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor: Carlos Enrique Chura Quenta

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2023, grupo 3, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: La Persecución Penal y la excesiva petición de la medida de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de categorización apriorística

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Kinberly Marielena Cueva Gil

DNI N°71133018

Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías

Categoría 01: Persecución Penal

Definición de la categoría:

El Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimientos de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Subcategoría 1: Acción Penal. Un derecho primordial que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho (Gimeno, 2020).

Subcategoría 2: Principio Acusatorio. Es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

Categoría 02: Medida de Prisión Preventiva

Definición de la categoría:

Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

Subcategoría 1: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva. En los aspectos relevantes de la medida de prisión preventiva se consideró las siguientes: Excepcionalidad, proporcionalidad, finalidad y plazo.

Subcategoría 2: Presupuestos establecidos en el NCPP. Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

Subcategoría 3: La proporcionalidad de la medida. Este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|-----------------------------------|--|----------------------|--|
| CATEGORÍA 1: PERSECUCIÓN PENAL | Al respecto el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 13 de noviembre del 2009 en su fundamento sexto señalo que: La persecución penal, es uno de los actos realizados por el Ministerio Público, ya que esta institución estatal promueve y ejerce el monopolio de perseguir y sancionar los delitos. | La acción penal | Definición |
| | | | Ejercicio de la acción penal pública |
| | | Principio acusatorio | Definición |
| | | | Manifestación |
| | | | Relación del principio acusatorio y debido proceso |
| | | | |

| CATEGORÍA | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUBCATEGORÍA | CÓDIGOS |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍA 2: La medida de Prisión Preventiva | Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurra rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021). | Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva | Excepcionalidad |
| | | | Proporcionalidad |
| | | | Finalidad |
| | | | plazo |
| | | Presupuestos establecidos en el NCPP | Fundados y graves elementos de convicción |
| | | | Prognosis de la pena |
| | | | Peligro procesal de fuga u obstaculización |
| | | | Idoneidad |
| | | | Necesidad |

| | | | |
|--|--|----------------------------------|--------------------------------------|
| | | La proporcionalidad de la medida | Proporcionalidad en sentido estricto |
|--|--|----------------------------------|--------------------------------------|

1. Datos generales del Juez

| | |
|--|---|
| Nombre del juez: | Carlos Enrique Chura Quenta |
| Grado profesional: | Maestría (x) Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () Social (x) Educativa () Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | -Defensor público -Fiscal Provincial |
| Institución donde labora: | Ministerio Público |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (x) |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

| | |
|------------------------------|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor (a): | Kinberly Marielena Cueva Gil |
| Objetivo: | Analizar si los criterios y parámetros empleados por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva evita la excesiva petición de la medida de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este. |
| Año: | 2023 |
| Ámbito de aplicación: | Distrito Fiscal de Lima Este |
| Categorías: | La Persecución Penal y la medida de Prisión Preventiva |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Kinberly Marielena Cueva Gil en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: Persecución Penal

Definición de la categoría:

El Estado no solo se centra en la pretensión penal, sino también en el derecho y la necesidad de perseguir penalmente y lo realiza actuando de oficio al tomar conocimientos de la noticia criminal, siendo innecesario que intervenga la agraviada para que se realice el proceso penal, ya que este se realizará en razón del interés público, por ende, un hecho no puede quedarse sin persecución penal, por el simple hecho de que no haya disposición de su parte a denunciar (Flores, 2016).

Subcategoría 1: Acción Penal

Definición:

Un derecho primordial que posee todo individuo para concurrir al órgano jurisdiccional, poniendo en conocimiento una acción presuntamente considerada como delito, con la finalidad de que se emita un pronunciamiento motivado y fundado en derecho (Gimeno, 2020).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------|--|-----------------|-------------------|-------------------|---|
| 1 | Según su formación profesional ¿En qué circunstancias el Ministerio Público ejerce la acción penal pública? | 4 | 4 | 3 | |
| 2 | ¿En qué casos cree Usted que el Ministerio Público, encargado de ejercer la acción penal debe solicitar la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 3 | |
| 3 | ¿Considera usted que la presión mediática, a raíz de la persecución penal realizada por parte del Ministerio Público, influye en la decisión de solicitar la | 3 | 3 | 4 | |

| | | | | | |
|--|-----------------------|---------|--|--|--|
| | medida preventiva? | prisión | | | |
|--|-----------------------|---------|--|--|--|

Subcategoría 2: Principio Acusatorio

Definición:

Es la facultad del titular del ejercicio de la acción penal pública, Ministerio Público, de presentar mediante el acto procesal, denominado acusación al órgano jurisdiccional, debiendo ser debidamente motivados con elementos fundados y fundados en las fuentes de prueba permitidas (Vega, 2019).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 4 | Según su criterio ¿Como aplica el Ministerio Público el principio acusatorio y cuál es su rol? | 4 | 4 | 3 | |
| 5 | ¿En qué momento se refleja la relación del principio acusatorio y el debido proceso en la persecución penal que realiza el Ministerio Público? | 4 | 4 | 3 | |

Instrumento que mide la Categoría 02: Medida de Prisión Preventiva

Definición de la categoría:

Se conceptualiza como una medida provisional de índole personal, estimada la más gravosa a diferencia de otras medidas restrictivas; consistente en privar la libertad del procesado, siendo aplicada cuando se concurre rigurosamente los supuestos procesales instituidos en nuestro ordenamiento jurídico (Dominique, 2021).

Subcategoría 1: Aspectos destacables de la medida de prisión preventiva

Definición:

En los aspectos relevantes de la medida de prisión preventiva se consideró las siguientes: Excepcionalidad, proporcionalidad, finalidad y plazo.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 6 | ¿Cuál es la finalidad de la medida de la prisión preventiva, por parte del Ministerio Público? | 4 | 4 | 4 | |
| 7 | Desde su experiencia profesional ¿Considera Usted que la medida de prisión preventiva cumple con su naturaleza excepcional y de ultima ratio o por lo contrario se solicita de manera deliberada? ¿Por qué? | 4 | 4 | 3 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| 8 | Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los criterios que se aplica para justificar la aplicación excepcional de la prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 9 | ¿En qué consiste y como se aplica el criterio de proporcionalidad al momento de solicitar la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

Subcategoría 2: Presupuestos establecidos en el NCPP

Definición:

Son directrices constituidas para dictar dicha medida sobre un inculpado, ya que éste puede realizar conductas erradas que imposibiliten concretar un proceso; por ello, el NCPP estipula los supuestos materiales para que el Juez, resuelva si corresponde o no la aplicación de la prisión preventiva (Cubas, 2021).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|--|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 10 | Como especialista en la materia ¿Considera Usted que se argumenta adecuadamente los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 3 | |
| 11 | Según su criterio ¿Cuál es la relevancia de la valoración de los fundados y graves elementos de convicción para fundamentar el pedido de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 12 | ¿En su experiencia profesional, cree Usted que, si el imputado cuenta con todos los arraigos establecidos en la ley, correspondería aplicar una medida coercitiva procesal menos gravosa que la prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |
| 13 | ¿Cree usted que el requerimiento de la prisión preventiva en | 4 | 3 | 3 | |

| | | | | | |
|----|---|---|---|---|--|
| | base a los arraigos establecidos en el NCPP, garantiza la efectividad de la justicia penal y la participación del imputado en el proceso? | | | | |
| 14 | ¿De qué forma el peligro procesal de fuga, como presupuesto en la aplicación de la prisión preventiva, puede afectar la libertad del imputado, cuando existe la posibilidad de aplicar otro tipo de medida menos gravosa? | 4 | 4 | 4 | |
| 15 | ¿Cuáles son los criterios o parámetros que se establece para argumentar adecuadamente el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270° del Código Procesal Penal, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

Subcategoría 3: La proporcionalidad de la medida

Definición:

Este principio indica que la medida debe ser aplicada de manera proporcional, es decir, si concurre otra medida coercitiva menos gravosa que garantice los objetivos del proceso, debe imponerse dicha medida, de igual forma, solo deben imponerse cuando sean necesarias y cuando se vulnere el propósito del proceso, con el fin de impedir que estas sean impertinentes y arbitrarias (Dominique, 2021).

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-------------|---|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| 16 | ¿Cuáles son los criterios aplicables para argumentar adecuadamente el principio de proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? | 4 | 4 | 3 | |
| 17 | ¿Considera que el test de ponderación es un indicador apropiado y suficiente para evaluar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva? | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|----|--|---|---|---|--|
| 18 | Según su experiencia profesional ¿Considera Usted que se cumple con motivar debidamente los sub principios de la proporcionalidad, en los requerimientos de prisión preventiva? ¿Cómo se motivan estos? | 4 | 4 | 4 | |
| 19 | ¿Considera Usted que es inevitable la motivación de los tres subprincipios de proporcionalidad (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto) para establecer que la medida es proporcional o basta con la aplicación de uno de ellos? | 4 | 4 | 4 | |




Carlos Enrique Chura Quenta
Fiscal Provincial
Primer Despacho - Cuarta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Santa Anita

CARLOS ENRIQUE CHURA QUENTA
FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La Persecución Penal y la Excesiva Petición de la Medida de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2022.", cuyo autor es CUEVA GIL KINBERLY MARIELENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Julio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X | Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 11- 08-2023 00:31:53 |

Código documento Trilce: TRI - 0621168